

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN RT 01403 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025

"Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4801 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO

Mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024, se nombró con carácter de ordinario al señor ROBERT GABRIEL BARRETO LARA, en el empleo denominado Director Territorial Meta de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, quien tomó posesión a partir de la misma fecha de su nombramiento.

Se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de tierras, necesarias para que la UAEGRTD decida sobre las siguientes solicitudes de inscripción en el RTDAF, las cuales se encuentran acumuladas en virtud de lo ordenado mediante Resolución RT 00676 del 27 de abril de 2016.¹

Nombre	Documento de identidad	Nombre del Predio	Cédula catastral	Matrícula inmobiliaria	Departamento	Municipio	Vereda	ID
Colombia Restrepo De Sabogal		Rancho JR	50-573-00-03-00-00-0003-0163-0-00-00-0000 (Lote A)	236-636 (Estado del folio: Activo) (Lotes A, B, C, D, E)	Meta	Puerto López	Melúa	3657
Colombia Restrepo De Sabogal			50-573-00-03-00-00-0003-0137-0-00-00-0000 (Lote B)	234-14740 (Estado del folio: Activo) (Lote A)				4045
José Ricardo Sabogal Restrepo			50-573-00-03-00-00-0003-0027-0-00-00-0000 (Lote C)	234-16405 (Estado del folio: Activo) (Lote B)				56281
Martha Claudia Sabogal Restrepo			50-573-00-03-00-00-0003-0117-0-00-00-0000 (Lote D)	234-15848 (Estado del folio: Activo) (Lote C)				56284
Amalia Sabogal Restrepo			50-573-00-03-00-00-0003-0100-0-00-00-0000 (Lote E)	234-14025 (Estado del folio: Activo) (Lote D) 234-10036 (Estado del folio: Activo) (Lote E)				57420

¹ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420, ID Doc. 1368247, ID Doc. 1642130, folios 1-7.

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

El artículo 2.15.1.9.1 del Decreto 1071 de 2015 indicó que, al finalizar el procedimiento de inscripción en el RTDAF, la UAEGRTD deberá incluir en la demanda de restitución de tierras la información que recaudó en la etapa administrativa sobre terceros vinculados al predio objeto de la solicitud, sin perjuicio de aquellos que se ordene la caracterización en la fase judicial.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

2.1.1. Según lo informado por los solicitantes, el señor JOSÉ VIRGILIO SABOGAL COLLANTES (Fallecido), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 17.143.840 expedida en Bogotá, (cónyuge de la señora

se vinculó con el predio rural denominado "TERESITA" o "RANCHO JR."¹⁰ como resultado de una compraventa que celebró en el año 1986, la cual fue protocolizada mediante Escritura Pública 264 del 21 de abril de 1986 en la Notaría Única del Círculo de San Andrés Isla, otorgada por la señora _____ identificada con la cédula de ciudadanía N° _____ expedida en San Andrés Isla, quien actúo por conducto de su apoderado el señor _____ identificado con la cédula de ciudadanía N° _____

Este hecho se acredita con los siguientes medios de prueba:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el ID 3657, de fecha 13 de octubre de 2011.¹¹
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el ID 4045, de fecha 21 de junio de 2011.¹²
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el ID 56281, de fecha 22 de marzo de 2012.¹³
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el ID 56284, de fecha 22 de marzo de 2012.¹⁴
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el ID 57420, de fecha 13 de abril de 2012.¹⁵
- Copia simple del registro civil de naci
- Copia simple del registro civil de nacimiento de
- Copia simple del registro civil de nacimiento de

¹⁰ Según puede verificarse en la Escritura Pública 264 de 1986, el comprador y la vendedora durante la protocolización de la compraventa acordaron que, a partir de tal acto, el predio "TERESITA" pasaría a denominarse "RANCHO JR."

¹¹ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 203731, folios 1-5

¹² Expediente físico ID. 4045, ID Doc. 6562542, folios 1-6

¹³ Expediente físico ID. 56281, ID Doc. 72037, folios 1-5

¹⁴ Expediente físico ID. 56284, ID Doc. 72037, folios 1-6

¹⁵ Expediente físico ID. 57420, ID Doc. 72085, folios 1-5

¹⁶ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 6565089, folio 8

¹⁷ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 6565089, folio 9

¹⁸ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 6565089, folio 10

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En virtud de lo anterior, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario², integrantes del bloque de constitucionalidad³, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁴, convergen⁵ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011 (prorrogada por la Ley 2078 de 2021), plantea que "el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado", razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

De otra parte, la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional ha reconocido al derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁶. Igualmente, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima⁷, ha reconocido la condición de segundo ocupante⁸, ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"⁹ y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo

² Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

³ Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

⁶ Sentencia T- 821 de 2007 y Auto 373 de 2016

⁷ Sentencia C- 781 de 2012

⁸ Sentencia C- 330 de 2016

⁹ Sentencia C- 253 A 2012

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia simple del registro civil de defunción de JOSE VIRGILIO SABOGAL
- Copia simple de la partida de matrimonio de JOSE VIRGILIO SABOGAL COLLANTES y
- Oficio DTMV1-202207238 de fecha 01 de diciembre de 2022, mediante el cual el apoderado de los solicitantes aporta el acta de declaración con fines extraprocesales N° 1233 de fecha 30 de noviembre de 2022, rendida en la Notaría Única de Puerto López - Meta.²¹
- Copia simple del derecho de petición dirigido a Acción Social: Proyecto de Restitución de Tierras y Patrimonio de la Población Desplazada, con radicación de fecha 23 de junio de 2011.²²
- Oficio DTMV1-201603926 de fecha 14 de julio de 2016, por medio del cual el REGISTRADOR SECCIONAL DE SAN MARTIN remite el folio de matrícula 236-636 con sus anexos.²³
- Oficio DTMV1-201604328 de fecha 28 de julio de 2016, por medio del cual el SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, remite los estudios tradicionales de los folios de matrícula inmobiliaria 236-636 y 234-236.²⁴
- Copia simple de la Escritura Pública N° 264 de fecha 21 de abril de 1986 suscrita por _____ y JOSE VIRGILIO SABOGAL COLLANTES, otorgada en la Notaría Única del Círculo - San Andrés Isla.²⁵
- Copia simple del folio de matrícula inmobiliaria 236-636.²⁶
- Oficio DTMV1-202201670 de fecha 25 de marzo de 2022, mediante el cual el apoderado de los solicitantes aporta la ficha predial del inmueble solicitado en restitución.²⁷

2.1.2. Con relación al contexto de conflicto armado en la zona donde está ubicado el predio, la se _____ en de solicitante manifestó a la Unidad en escrito radicado el 23 de junio de 2011 ante el "Proyecto de Protección de Tierras y Patrimonio de la Población Desplazada"²⁸ que, la vereda Melúa del municipio de Puerto López, "siempre ha sido un territorio estratégico para los grupos alzados en armas: primero fue la guerrilla, después las autodefensas y posteriormente los llamados paramilitares quienes asentaron campamentos como base de sus operaciones al margen de la ley".

Este hecho se acredita con los siguientes medios de prueba:

- Copia simple del derecho de petición dirigido a Acción Social: Proyecto de Restitución de Tierras y Patrimonio de la Población Desplazada, con radicación de fecha 23 de junio de 2011.²⁹

¹⁹ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 6565089, folio 11

²⁰ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 6565089, folio 12-13

²¹ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID. 3657, ID Doc. 5295539, folios 732-733 del cuaderno principal del expediente físico acumulado.

²² Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 3815, folios 28-55

²³ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID 3657, ID Doc. 6574627, folios 82-109.

²⁴ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID 3657, ID Doc. 6574705, folios 133-137.

²⁵ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 3812, folios 21-24

²⁶ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 203964, folios 76-78; Expediente físico ID. 4045, ID Doc 77803, folios 22-23;

²⁷ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 4889466; Expediente físico ID. 4045, ID Doc. 4889473; Expediente físico ID. 56281, ID Doc. 4889478; Expediente físico ID. 56284, ID Doc. 4889483 y Expediente físico ID. 57420, ID Doc 4889487, folios 678-698 del cuaderno principal del expediente físico acumulado.

²⁸ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 3815, folios 28-55

²⁹ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 3815, folios 28-55

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Documento de Análisis de contexto titulado Documento de Análisis de Contexto (DAC) de Puerto López Remanente, Meta Actualización - Grupo de análisis de contexto - Dirección Territorial Meta, correspondiente a la microzona 701 mediante la Resolución No. RT 0451 del 30 de marzo de 2016, elaborado en Villavicencio, con fecha de aprobación de septiembre de 2020.³⁰
- Informe técnico de recolección de pruebas sociales, utilizando la técnica de Línea de Tiempo, el día 29 de noviembre de 2017, en el municipio de Puerto López (Meta); elaborado y aprobado por el área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 22 de marzo de 2018.³¹

2.1.3. Indicó además la señor _____, en el escrito antes referenciado,³² que su esposo, el señor JOSÉ VIRGILIO SABOGAL COLLANTES (fallecido), desde el año 1991 debió abandonar el predio RANCHO JR. "por presiones de grupos alzados en armas que le informaron que su vida corría peligro si no abandonaba el predio de su propiedad".

Este hecho se acredita con los siguientes medios de prueba:

- Copia simple del derecho de petición dirigido a Acción Social: Proyecto de Restitución de Tierras y Patrimonio de la Población Desplazada, con radicación de fecha 23 de junio de 2011.³³
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el ID 56281, de fecha 22 de marzo de 2012.³⁴

2.1.4. La solicitante _____ relató que, para el momento del abandono forzado, el predio denominado "Rancho JR" contaba con diversas mejoras, entre ellas una vivienda, cercas y animales domésticos, los cuales quedaron bajo el control de los grupos armados ilegales que ejercían presencia en la zona³⁵ bajo el mando del comandante conocido con el alias de "Martín Llanos" y posteriormente, habría sido el bloque paramilitar "CENTAUROS" comandado por Miguel Arroyave³⁶ el grupo armado ilegal que se apoderó del inmueble.³⁷

Este hecho se acredita con los siguientes medios de prueba:

- Copia simple del derecho de petición dirigido a Acción Social: Proyecto de Restitución de Tierras y Patrimonio de la Población Desplazada, con radicación de fecha 23 de junio de 2011.³⁸
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el ID 4045, de fecha 21 de junio de 2011.³⁹

2.1.5. Según el relato de los solicitantes, en el mes de marzo de 1991, en una ocasión que su esposo y padre, el señor JOSÉ VIRGILIO SABOGAL COLLANTES

³⁰ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420, ID Doc. 4020164.

³¹ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID. 3657, ID Doc. 2705938; ID. 4045, ID Doc. 2705944; ID. 56281, ID Doc. 2705948; ID. 56284, ID Doc. 2705952, ID 57420, ID. Doc. 2705957, folios 518-576 del cuaderno principal del expediente acumulado.

³² Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 3815, folios 28-55

³³ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 3815, folios 28-55

³⁴ Expediente físico ID. 56281, ID Doc. 72037, folios 1-5

³⁵ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 3815, folios 28-55

³⁶ Expediente físico ID. 4045, ID Doc. 6562542, folios 1-6

³⁷ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 3815, folios 28-55

³⁸ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 3815, folios 28-55

³⁹ Expediente físico ID. 4045, ID Doc. 6562542, folios 1-6

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

viajaba a visitar el predio _____ hermano de la señora C _____, pero no pudo llegar hasta un punto denominado "El Tropezón" debido a la presencia de grupos armados ilegales (paramilitares) que controlaban la zona.

Este hecho se acredita con los siguientes medios de prueba:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el ID 3657, de fecha 13 de octubre de 2011.⁴⁰

2.1.6. Aunque el señor JOSÉ VIRGILIO SABOGAL COLLANTES no podía ir al predio solicitado en restitución, señaló la siguiente información:

_____ habitó en la Finca Teresita a partir de octubre de 1982 (antes de la compra realizada por el señor SABOGAL COLLANTES), sin derecho a cobro de ninguna prestación, y quien trabajó en la finca hasta septiembre de 1982 cuando fue liquidado a satisfacción.⁴³

Este hecho se acredita con los siguientes medios de prueba:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el ID 3657, de fecha 13 de octubre de 2011.⁴⁴
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el ID 56281, de fecha 22 de marzo de 2012.⁴⁵
- Copia simple de documento mediante el cual se autoriza al señor _____ a habitar en la finca Teresita a partir de octubre de 1982, sin derecho a cobro de ninguna prestación, hasta que se venda o enajene a otra persona distinta a los actuales dueños. En el citado documento igualmente se expresa que, el señor _____ trabajó en la finca hasta septiembre de 1982 cuando fue liquidado a satisfacción.⁴⁶

2.1.7. De acuerdo con lo narrado por el solicitante _____

_____ -a pesar de las condiciones en las que se le permitió permanecer en el predio- se hizo adjudicar, mediante Resolución N° 476 del 24 de junio de 1985 expedida por el extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria - INCORA, el predio objeto del presente trámite y, posteriormente lo enajenó.

Este hecho se acredita con los siguientes medios de prueba:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el ID 3657, de fecha 13 de octubre de 2011.⁴⁸
- Oficio DTMV1-201603632 del 30 de junio de 2016, por medio del cual el INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL - INCODER EN LIQUIDACION da

⁴⁰ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 203731, folios 1-5

⁴¹ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 203731, folios 1-5

⁴² Expediente físico ID. 56281, ID Doc. 72037, folios 1-5

⁴³ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 203811, folio 25.

⁴⁴ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 203731, folios 1-5

⁴⁵ Expediente físico ID. 56281, ID Doc. 72037, folios 1-5

⁴⁶ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 203811, folio 25.

⁴⁷ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 203731, folios 1-5

⁴⁸ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 203731, folios 1-5

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

respuesta al radicado 20161134955 remitiendo copia (i) de la resolución 476 del 24 de abril de 1985, por medio de la cual el INCORA le adjudicó a y (ii) del plano de adjudicación.⁴⁹

- Oficio DTMV1-201705580 del 17 de octubre de 2016, por medio del cual el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC da respuesta al Oficio DTMV2-201706281 remitiendo la primera parte de las fichas prediales del municipio de Puerto López,⁵⁰ incluida la del predio identificado con cédula catastral N° 50-573-00-03-00-00-0003-0163-0-00-00-0000.
 - Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta, del 03 de diciembre de 2025.⁵¹
 - Anexos del Técnico Predial del 03 de diciembre de 2025.⁵²
- 2.1.8. Según lo dicho por la señor: su esposo JOSÉ VIRGILIO SABOGAL fue posteriormente asesinado en Bogotá, en el año 1998,⁵³ al parecer por grupos paramilitares.⁵⁴

Este hecho se acredita con los siguientes medios de prueba:

- Oficio DTMV1-20160606387 de fecha 26 de septiembre de 2016, por medio del cual la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL da respuesta al radicado DTMV2-2016082013 remitiendo copia de los registros civiles de defunción de JOSE VIRGILIO SABOGAL COLLANTES el cual se encuentra en la Notaria Catorce de Bogotá D.C., bajo indicativo serial 6353107 y de el cual se encuentra en la Registraduría San Andrés Providencia Isla, bajo indicativo serial 04644591.⁵⁵
- Copia simple del derecho de petición dirigido a Acción Social: Proyecto de Restitución de Tierras y Patrimonio de la Población Desplazada, con radicación de fecha 23 de junio de 2011.⁵⁶

2.1.9. Indicarón los solicitantes

que, el predio "RANCHO JR" no se incluyó dentro de los bienes de la masa sucesoral.⁵⁹ No obstante, según lo indicado por el solicitante JC él, su madre y sus hermanas dependían económicamente de su padre y de los ingresos que se generaban del ganado que el señor SABOGAL COLLANTES tenía en el predio solicitado en restitución.⁶⁰

Este hecho se acredita con los siguientes medios de prueba:

⁴⁹ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID 3657, ID Doc. 6574852, folios 150-154.
⁵⁰ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID 3657; ID. 3657, ID Doc. 2621731, folios 399-502.
⁵¹ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 6580731; Expediente físico ID. 4045, ID Doc. 6580719; Expediente físico ID. 56281, ID Doc. 6580708; Expediente físico ID. 56284, ID Doc. 6580699; Expediente físico ID. 57420, ID Doc. 6580685.
⁵² Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 6580727; Expediente físico ID. 4045, ID Doc. 6580716; Expediente físico ID. 56281, ID Doc. 6580705; Expediente físico ID. 56284, ID Doc. 6580696; Expediente físico ID. 57420, ID Doc. 6580677.
⁵³ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID 3657, ID Doc. 6575048, folios 214-216.
⁵⁴ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 3815, folios 28-55
⁵⁵ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID 3657, ID Doc. 6575048, folios 214-216.
⁵⁶ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 3815, folios 28-55
⁵⁷ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 203731, folios 1-5
⁵⁸ Expediente físico ID. 56281, ID Doc. 72037, folios 1-5
⁵⁹ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 5654, folios 60-75
⁶⁰ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID. 3657, ID Doc. 5295539, folios 732-733 del cuaderno principal del expediente físico acumulado.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia simple de la escritura pública 01991 de fecha 26 de julio del año 2001 de la sucesión notarial y liquidación de herencia del causante JOSE VIRGILIO SABOGAL COLLANTES, otorgada en la Notaría 25 del Circulo de Santafé de Bogotá D.C.⁶¹
- Oficio DTMV1-202207238 de fecha 01 de diciembre de 2022, mediante el cual el apoderado de los solicitantes aporta el acta de declaración con fines extraprocesales N° 1233 de fecha 30 de noviembre de 2022, rendida en la Notaría Única de Puerto López - Meta.⁶²

2.1.10. El solicitante expresó, en acta de declaración con fines extraprocesales N° 1233 de fecha 30 de noviembre de 2022, rendida en la Notaría Única de Puerto López - Meta⁶³ que, aproximadamente a mediados del año 1998, grupos armados ilegales (paramilitares) tomaron posesión del predio solicitado en restitución.

Este hecho se acredita con los siguientes medios de prueba:

- Oficio DTMV1-202207238 de fecha 01 de diciembre de 2022, mediante el cual el apoderado de los solicitantes aporta el acta de declaración con fines extraprocesales N° 1233 de fecha 30 de noviembre de 2022, rendida en la Notaría Única de Puerto López - Meta.⁶⁴

2.1.11. En cuanto a la situación jurídica del predio RANCHO JR., la señora

Este hecho se acredita con los siguientes medios de prueba:

- Copia simple del derecho de petición dirigido a Acción Social: Proyecto de Restitución de Tierras y Patrimonio de la Población Desplazada, con radicación de fecha 23 de junio de 2011.⁶⁵
- Oficio DTMV1-201705580 del 17 de octubre de 2016, por medio del cual el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC da respuesta al Oficio DTMV2-201706281 remitiendo la primera parte de las fichas prediales del municipio de Puerto López,⁶⁶ incluida la del predio identificado con cédula catastral N° 50-573-00-03-00-00-0003-0163-0-00-00-0000.
- Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta, del 03 de diciembre de 2025.⁶⁷

⁶¹ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 5654, folios 60-75.

⁶² Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID. 3657, ID Doc. 5295539, folios 732-733 del cuaderno principal del expediente físico acumulado.

⁶³ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID. 3657, ID Doc. 5295539, folios 732-733 del cuaderno principal del expediente físico acumulado.

⁶⁴ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID. 3657, ID Doc. 5295539, folios 732-733 del cuaderno principal del expediente físico acumulado.

⁶⁵ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 3815, folios 28-55

⁶⁶ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID. 3657; ID. 3657, ID Doc. 2621731, folios 399-502.

⁶⁷ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 6580731; Expediente físico ID. 4045, ID Doc. 6580719; Expediente físico ID. 56281, ID Doc. 6580708; Expediente físico ID. 56284, ID Doc. 6580699; Expediente físico ID. 57420, ID Doc. 6580685.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
META

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Anexos del Técnico Predial del 03 de diciembre de 2025.⁶⁸

2.1.12. Como una de las acciones adelantadas por los solicitantes para recuperar el predio e informar a las instituciones sobre su abandono o despojo está la solicitud de inscripción del predio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA, misma que se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria 236-636.

Este hecho se acredita con los siguientes medios de prueba:

- Copia simple del Formulario Único de Solicitud individual de Inscripción en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de la Medida de Protección e Ingreso al Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA, de fecha 20 de junio de 2011.⁶⁹
- Copia simple del derecho de petición dirigido a Acción Social: Proyecto de Restitución de Tierras y Patrimonio de la Población Desplazada, con radicación de fecha 23 de junio de 2011.⁷⁰
- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el ID 56281, de fecha 22 de marzo de 2012.⁷¹
- Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 236-636.⁷²

2.1.13. Informó la : objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF es una indemnización [compensación] económica para ella y sus hijos.

Este hecho se acredita con los siguientes medios de prueba:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el ID 3657, de fecha 13 de octubre de 2011.⁷³

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO/ DESPOJO DEL PREDIO CUYA INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF SE SOLICITA.

La Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de contexto titulado Documento de Análisis de Contexto (DAC) de Puerto López Remanente, Meta Actualización - Grupo de análisis de contexto - Dirección Territorial Meta, correspondiente a la microzona 701 mediante la Resolución No. RT 0451 del 30 de marzo de 2016, elaborado en Villavicencio, con fecha de aprobación de septiembre de 2020.⁷⁴

El DAC es entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya

⁶⁸ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 6580727; Expediente físico ID. 4045, ID Doc. 6580716; Expediente físico ID. 56281, ID Doc. 6580705; Expediente físico ID. 56284, ID Doc. 6580696; Expediente físico ID. 57420, ID Doc. 6580677.

⁶⁹ Expediente físico ID. 56284, ID Doc. 72019, folios 12-20

⁷⁰ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 3815, folios 28-55

⁷¹ Expediente físico ID. 56281, ID Doc. 72037, folios 1-5

⁷² Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 6580727; Expediente físico ID. 4045, ID Doc. 6580716; Expediente físico ID. 56281, ID Doc. 6580705; Expediente físico ID. 56284, ID Doc. 6580696; Expediente físico ID. 57420, ID Doc. 6580677.

⁷³ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 203731, folios 1-5

⁷⁴ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420, ID Doc. 4020164.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

inscripción se pretende. De este modo, en el correspondiente a la zona referida en precedencia se destaca que:

(...)

1. Resumen:

(...) para cumplir con el objetivo del presente documento, se dividió de la siguiente manera: el primer capítulo explica al lector el porqué el municipio es un corredor estratégico de la Altillanura llanera y abarca los periodos de 1948 a 1979 para narrar las consecuencias del periodo de La Violencia, de la dictadura de Rojas Pinilla y del Frente Nacional. El segundo expone, desde el periodo 1980 a 1990, el arribo de los narcotraficantes y esmeralderos como Víctor Carranza al municipio, el primer abandono y despojo forzado, la compra de grandes extensiones de tierras, la apertura política y la violencia contra la Unión Patriótica. El tercer capítulo triangula los hechos ocurridos entre 1991 y 1996 sobre la consolidación de los grupos paramilitares tras la muerte del narcotraficante Gonzalo Rodríguez Gacha, alias el Mexicano, y el fortalecimiento de Víctor Carranza tras la muerte de aquel, el aumento de abandonos y despojos de los predios de las y los solicitantes. El cuarto capítulo abarca de 1997 y 2001, y describe la llegada del plan nacional de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) llamado AUC, particularmente por el Bloque Centauros.

(...)

4. 1991 – 1996: DESPOJOS, ABANDONOS Y DOMINACIÓN PARAMILITAR

(...)

La expansión del paramilitarismo se consolidó en la década del 90 tanto en Puerto López como en varias regiones del país. Dicha expansión estuvo asociada a objetivos como la lucha contrainsurgente, la alianza con el narcotráfico, el control de territorios para el desarrollo de actividades económicas legales e ilegales, la compra de tierras para el lavado de activos así como para la movilización de tropa, la inserción en la vida política local y la reconfiguración en las cotidianidades de las gentes.⁷⁵

Por ello, el fortalecimiento y el poder de estos grupos en el municipio se incrementó hasta tal punto que afectó y reconfiguró cómo los pobladores habitaban el territorio. Esto lo señaló el Comité Cívico de Derechos Humanos del Meta al decir que los habitantes del corredor Puerto López - Puerto Gaitán comenzó a experimentar

«Una gran presión de la estructura paramilitar de esta región, en la que despliegan intensos patrullajes, con armamento sofisticado y en modernos automóviles [...] Esta estructura paramilitar es conocida comúnmente como los "Carranceros" y se la hace responsable de varios hechos que vulneran los derechos humanos. Es evidente que los habitantes de la región [muestran] renuencia extrema para abordar el tema, lo que se hace en voz baja y de forma clandestina.»⁷⁶

(...)

Paralelo a este poderío de los Carranceros y tras la muerte de Rodríguez Gacha, se fortaleció como narcotraficante Héctor Buitrago, padre de Martín Llanos, en reemplazo de alias el Mexicano. Los Buitragueños ejercieron un dominio territorial con base en el narcotráfico y asentaron grupos para cuidar los cultivos, los laboratorios y las rutas.⁷⁷ Su influencia para 1991 generó zozobra para las y los habitantes puertolopenses,

⁷⁵ Velásquez, Fabio E. coord., Las otras caras del poder, 220.

⁷⁶ Sobrevivientes del Comité Cívico por los Derechos Humanos del Meta et al., Ceder es más terrible, 37.

⁷⁷ Reyes, Alejandro, Guerreros y campesinos, 341.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

particularmente, en la vereda Melua se produjo un solicitante tuvo que abandonar por causa de este grupo armado.

Así versaron los hechos:

«En el año de 1991 tuvieron que abandonar el predio por presiones de los grupos alzados en armas, el predio contaba con vivienda, cercas, algunos animales domésticos que quedaron en poder del grupo alzado en armas. Al mando del comandante Martín Llanos y posteriormente el bloque paramilitar Centauros comandado por Miguel Arroyabe.»⁷⁸ Negrita fuera del texto.

Para esta época, en la microfocalización se comenzó a observar que los grupos paramilitares asentados en dicha micro, hayan optado por "pactos" estratégicos mediante los cuales evitaban la confrontación militar y la distribución de áreas de acción y control para cada uno de los grupos.⁷⁹ Estos, presuntamente, pudieron responder a: «la confluencia de intereses, incapacidad de un grupo de imponer su hegemonía absoluta sobre los demás [o] bien –sin ser un factor excluyente de los anteriores– a la capacidad (económica [y estratégica]) del territorio de albergar a diferentes actores.»⁸⁰ Otro factor en común entre estos actores, fue el uso y por medio de intimidaciones, «masacres, amenazas y asesinatos selectivos [buscaban] vigilar aspectos variados de la vida de la gente, desde las actividades políticas hasta la sexualidad, bajo el supuesto de la lucha contra la guerrilla.»⁸¹

4.1. Conformación de las Autodefensas del Meta o Bloque Oriental (1993 – 1994)

Según la Fiscalía General de la Nación, entre 1993 y 1997 se consolidó la presencia de los Carranceros, quienes serían conocidos posteriormente como Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada (ACMV), en los municipios de Puerto López y Puerto Gaitán, bajo el mando de José Baldomero Linares, alias Don Guillermo o Guillermo Torres.⁸² La conformación oficial como Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada produjo el «reconocimiento de jerarquías y la consecuente identificación de la línea de mando, mediante la cual se favoreció un reconocimiento de las responsabilidades individuales y colectivas de los hechos victimizantes contra la población civil.»⁸³

El escenario de las ACMV no solo abarcó los municipios de Puerto Gaitán y Puerto López, sino también tuvo presencia en el departamento del Vichada, específicamente en la zona de Cumaribo, Santa Rosalía y La Primavera. Entonces, su área de influencia abarcó como límite el río Vichada, y sus principales corredores fluviales eran los ríos Meta, Muco y Guarrojo, así como la carretera Puerto López- San Pedro de Arimena donde controlaron la vía y extorsionaron a los transportadores y a las tractomulas de las petroleras, tanto en Puerto Gaitán como en Puerto López.⁸⁴

El año de 1993, según el Centro Nacional de Memoria Histórica, hubo una reunión en la Hacienda Las Margaritas, ubicada en la vereda Chaviva de Puerto López, donde se determinó la reestructuración de Los Carrangueros y la creación oficial de las Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada, quienes estarían al mando de José Baldomero Linares. Añadió la institución que en ese «encuentro participaron hacendados, políticos, militares y narcotraficantes: estuvo el exalcalde de Puerto Gaitán

⁷⁸ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID4045, 21 de junio de 2011.

⁷⁹ Velásquez, Fabio E. coord., Las otras caras del poder, 234.

⁸⁰ Ibidem.

⁸¹ Corporación Claretiana Norman Pérez Bello, Tierra y despojo en los Llanos, 34.

⁸² Unidad Nacional de Fiscalías de Justicia Y Paz Despacho 24, Bogotá. Oficio UNJYP 00745 del 17 de diciembre de 2012. Referencia: Oficio UAEGRTD Meta. OTL 256 de 18 octubre de 2012.

⁸³ CNMH, Violencia paramilitar en la Altillanura, 96.

⁸⁴ CNMH, Violencia paramilitar en la Altillanura.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mauro Niño, gente de Carranza, gente de Leónidas Vargas y gente de los de Cali ahí en esa finca.»⁸⁵

(...)

Asimismo, agregó el reclamante que intentó regresar a su predio en el año 1998, más fue imposible hacerlo porque todavía tenía control sobre la región la gente de Carranza. «El intentó regresar al predio para el año 1998, pero fue imposible pues esta gente, la gente de Carranza la tiene ocupada y no le permitieron hacerlo.»⁸⁶

Y que en torno a las ACMV se unieron varios intereses: «grandes terratenientes y ganaderos que necesitaban de seguridad contra la guerrilla de las FARC, y narcotraficantes que buscaban el control territorial de las rutas para mover armas y droga, además de lavar sus dineros por medio de la compra de tierras y ganado.»⁸⁷

El accionar de las ACMV se caracterizó «por el hostigamiento y la intimidación a comunidades campesinas e indígenas que nada tenían que ver con las FARC – EP, más bien su accionar consistió en brindar un aparato militar para el control territorial y poblacional que se venía gestando años atrás.»⁸⁸ Por ello, la presencia de este grupo paramilitar no se dio en todo el territorio del municipio, sino en lugares estratégicos mediante la instalación de retenes, peajes, controles y salvoconductos como en «haciendas o lugares de tránsito, cruces viales o puertos de ríos»; lo que permitió ejercer control social en buena parte del territorio.⁸⁹ Esta característica de la ocupación territorial se produjo por varias razones: (i) otros grupos paramilitares (Bloque Centauros y Autodefensas Campesinas del Casanare) y grupos guerrilleros; (ii) la extensa área del municipio; (iii) el escaso número de personas que integraron las ACMV; y (iv) ^{90 91}

A la par, hacia mediados de la misma década, al igual que ocurrió con las ACMV, los Buitragueños también cambiaron de denominación a Autodefensas Campesinas del Casanare (ACC) y fortalecieron su dominio sobre sus zonas de influencia al sur de Puerto López

(...)

4.2. Concentración de tierras, control territorial y temor de repercusiones violentas (1995 – 1996)

(...)

Para 1995, la Fiscalía General de la Nación afirmó que «el grupo ya habría conseguido fortalecerse y aumentar el número de integrantes a cerca de 50.»²¹⁴ Al terminar 1995 y comenzar 1996, la estructura seguía al mando de «Guillermo Torres, como comandante general, y luego venían cuatro mandos que cumplían las mismas funciones: Llanero, Toro, Brasil y Chucho» (Tribunal Superior de Bogotá, 2013, página 223).²¹⁵ Estos últimos «eran de la región y asumieron las comandancias tras la salida de los integrantes de las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá, que presuntamente volvieron al Magdalena Medio a participar en el reformulado proyecto paramilitar de esa región.»²¹⁶

⁸⁵ Violencia paramilitar en la altillanura

⁸⁶ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID1033914, 29 de agosto de 2017.

⁸⁷ Corporación Claretiana Norman Pérez Bello, Tierra y despojo en los Llanos, 33.

⁸⁸ Ibidem

⁸⁹ CNMH, Violencia paramilitar en la Altillanura, 73.

⁹¹ Ibidem

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Junto a estos hechos y en la dinámica del proyecto de expansión nacional de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) se consolidó el paramilitarismo en los Llanos Orientales. Pues, en 1996 se estableció un acuerdo en Urabá entre los líderes del paramilitarismo Llanero «Manuel de Jesús Pirabán, alias Jorge Pirata, Guillermo Torres, Héctor Buitrago de las ACC y Pedro Oliverio Guerrero, alias Cuchillo, con los hermanos Castaño», que desde las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) promovieron el proyecto nacional de las AUC.»²¹⁷ Ahora bien, dentro de esta nueva confederación de grupos paramilitares de distintas regiones del país, el Bloque que se encargaría de la región de los Llanos Orientales se llamó el Bloque Centauros. No obstante, a pesar del acuerdo, «Guillermo Torres de las ACMV y Héctor Buitrago de las ACC se mantuvieron relativamente independientes de las ACCU y continuaron manejando con cierta autonomía sus respectivas estructuras.»²¹⁸

Establecidos los paramilitares, los sobrevivientes del Comité Cívico de Derechos Humanos del Meta reportan que durante la primera mitad de los años 90 se evidenció en la zona un proceso de concentración de la tierra, en el cual ellos denominaron como "propiedad rústica por sustitución". Esta consiste en el que la "narcotienda", propiedad de los esmeralderos y narcotraficantes, se constituye apartir de la compra que se hace al terrateniente tradicional y, en menor escala, con el despojo o la amenaza a pequeños propietarios, obligados a vender a precios irrisorios su parcela y abandonar la región.

De acuerdo con lo anterior, se pone de manifiesto la situación de violencia que para esta época atravesaba el municipio de Puerto López, la cual repercutió fuertemente en la comunidad para que ésta no hiciera o interpusiera ningún tipo de denuncias y señalamientos frente a algún grupo armado. Este silencio probablemente está relacionado con el grado de control territorial que ejercían en la zona y el profundo temor que inspiraban a los pobladores locales, optando por una renuencia extrema para abordar el tema de la presencia y el control de los grupos armados ilegales. (...)

5. 1997 – 2001: AUC EN LOS LLANOS ORIENTALES Y DIVISIÓN DEL CONTROL TERRITORIAL DE PUERTO LÓPEZ ENTRE LAS ACMV, ACC Y EL BLOQUE CENTAUROS

Como bien se dijo en el capítulo anterior, en el año 1993 el grupo de los Carranceros se reconfiguró como las Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada. A la par, el grupo paramilitar Los Buitragueños para esa misma época se consolidó como Autodefensas Campesinas del Casanare. Ambas agrupaciones afianzándose en el territorio puertolopense.

(...)

A todo esto, se sumó la llegada de las ACCU (Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá) en 1996, las cuales incursionaron en los Llanos Orientales con la intención de implantar el proyecto paramilitar a nivel nacional de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC); quienes crearían el Bloque Centauros para el control de los Llanos Orientales.⁹² Con la creación de este Bloque paramilitar, el cual tendría su campo de acción en el territorio Llanero, comenzaron a realizar junto con las demás organizaciones paramilitares (ACMV y ACC) acciones coordinadas en 1998 en los Llanos Orientales. De acuerdo con varias investigaciones que tratan sobre ésta coordinación conjunta y con el CNMH, «estas operaciones conjuntas se iniciaron con la masacre de Mapiripán,»⁹³ y continuaron realizándolas en otras regiones de los Llanos, así como en Puerto López, entre 1997 a 2001.

(...)

⁹² Ibidem, 16.

⁹³ Ibidem.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Hechos que infringieron el DIH y violaron los DDHH, y posibilitaron, por medio del miedo y lazoobra, que en Puerto López tuviesen estos grupos un control territorial, «Entendido [éste] como la imposición de reglas de juego por parte de los actores armados ilegales sobre la movilidad de la población, los flujos de información, mercancías, bienes, insumos, enseres y demás productos en una zona determinada, implica una relación de dichos actores con los diferentes grupos poblacionales que lo habitan.»⁹⁴

(...)

Además de esta presencia armada en Puerto López, para este periodo de tiempo comenzó a consolidarse el municipio como un «corredor geográfico estratégico para el comercio nacional y, potencialmente, internacional de recursos agropecuarios y energéticos.»⁹⁵ Ventajas geográficas que los grupos armados supieron leer para el aprovechamiento del desarrollo de actividades ilícitas, como el tráfico de materias primas para el cultivo de la coca o el levantamiento de laboratorios para el procesamiento del mismo.⁹⁶

En resumen, Puerto López se convirtió «en un punto estratégico de acción de grupos de autodefensa, paramilitares y organizaciones armadas de seguridad privada.»⁹⁷ Gracias a «su condición de corredor para el tráfico de insumos [del narcotráfico].»⁹⁸

5.1. Llegada de la Casa Castaño a los Llanos Orientales y distribución territorial las demás fracciones paramilitares (1996 – 1998)

Las relaciones entre los grupos de carácter paramilitar se empezaron a gestar a partir de 1996, con la propuesta de consolidar «un proyecto conjunto paramilitar en los Llanos Orientales se consolidó en la Primera Conferencia Nacional de dirigentes y comandantes de Autodefensas Campesinas, convocada por las ACCU el 18 de abril de 1997.»⁹⁹ Conferencia que determinó lo siguiente:

«Agrupar los diferentes frentes de Autodefensas dentro de un Movimiento Nacional, con el nombre de Autodefensas Unidas de Colombia, integrado por: las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá ACCU, con sus veinte frentes establecidos en la zona norte del país; las Autodefensas de los Llanos Orientales, que operan en el sur del país; las Autodefensas de Ramón Isaza, y las Autodefensas de Puerto Boyacá, que operan en el Magdalena Medio (AUC, 1997).»¹⁰⁰

La llegada de la Casa Castaño a los Llanos Orientales fue por medio de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), en el marco del proyecto de unificación paramilitar a través de la creación de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

(...)"

En suma, del análisis y valoración de los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente, particularmente lo referido en el Documento de Análisis de Contexto, se llegó a la conclusión que en la zona donde se ubica el predio objeto de las solicitudes de inscripción en el RTDAF bajo estudio, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y con ocasión del conflicto armado, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre los años 1991 a 1998.

⁹⁴ Velásquez, Fabio E. coord., Las otras caras del poder, 232.

⁹⁵ Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como Consecuencia del Conflicto Armado, "Informe de Riesgo No. 024 - 07 A.I. Sistema de Alertas Tempranas", el 10 de septiembre 2007, 5.

⁹⁶ Ibidem.

⁹⁷ Ibidem, 5.

⁹⁸ Velásquez, Fabio E. coord., Las otras caras del poder, 226.

⁹⁹ CNMH, Violencia paramilitar en la Altillanura, 107.

¹⁰⁰ Ibidem

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución RT 00451 de 30 de marzo de 2016,¹⁰¹ se microfocalizó la zona enunciada como Municipio de Puerto López Remanente en el Departamento del Meta, determinada por las coordenadas contenidas en el plano UT_ MT_ 50573_ MF006, donde se ubican las solicitudes que se estudian en el presente acto administrativo.

Posteriormente, se expidió la Resolución RT 0492 del 13 de abril de 2016,¹⁰² por la cual se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de las solicitudes de inscripción en el RTDAF.

En ese sentido, se surtió el análisis previo dispuesto en los artículos 2.15.1.3.2 y subsiguientes del Decreto 1071 de 2015, y consecuentemente, mediante la Resolución RT 00676 del 27 de abril de 2016¹⁰³ se acumuló y se inició el estudio formal de las solicitudes.

Dentro del presente trámite administrativo la Dirección Territorial Meta mediante la Resolución número RT 01451 del 14 de julio de 2016¹⁰⁴ ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Posteriormente, mediante RT 01602 del 27 de julio de 2016¹⁰⁵ la Dirección Territorial Meta prorrogó, por treinta (30) días, el procedimiento administrativo para adoptar decisión de fondo, debido a que para el momento no se habían surtido las pruebas necesarias para definir la inclusión o no de las solicitudes en el RTDAF.

El presente trámite administrativo fue suspendido mediante Resolución RT 02103 del 06 de septiembre de 2016,¹⁰⁶ debido a que no se encontraban incorporadas la totalidad de las pruebas documentales decretadas, las cuales se consideran de gran importancia para determinar la configuración del abandono forzado y/o despojo al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, y así definir la inclusión o no de las solicitudes en el RTDAF.

Una vez superadas las situaciones que dieron lugar a esta suspensión, el proceso se reanudó a través de la Resolución RT N° 01059¹⁰⁷ del 23 de marzo de 2018. Acto administrativo mediante el cual, además, se resuelve no inscribir las solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Decisión que fue notificada personalmente a la parte interesada mediante NT 00251, el 05 de abril de 2018.¹⁰⁸

Que, contra la anterior decisión, la parte solicitante interpuso recurso de reposición¹⁰⁹ y mediante la Resolución número RT 00143 del 21 de febrero de 2022,¹¹⁰ se resolvió

¹⁰¹ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 1592688, folios 83-85

¹⁰² Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 1606924, folios 86-87; Expediente físico ID. 4045, ID Doc. 1606924, folios 53-55;

¹⁰³ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420, ID Doc. 1368247, ID Doc. 1642130, folios 1-7.

¹⁰⁴ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420, ID Doc. 1749249, folios 110-117

¹⁰⁵ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420, ID Doc. 1762644, folios 128-132

¹⁰⁶ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420, ID Doc. 1838272, folios 185-188

¹⁰⁷ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420, ID Doc. 2706423, folios 577-588

¹⁰⁸ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 y 57420, ID Doc. 2721211, folios 589

¹⁰⁹ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 y 57420, ID Doc. 2773316, folios 590-595.

¹¹⁰ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 y 57420, ID Doc. 4818696, folios 649-656.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

reponer la Resolución número RT 01059 de 23 de marzo de 2018,¹¹¹ dejando las solicitudes en estado de Inicio de Estudio Formal. Decisión que fue notificada personalmente a la parte solicitante mediante acta número NT 00214.¹¹²

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, esta Unidad emitió la NT 00765,¹¹³ con el fin de comunicar las actuaciones administrativas a terceros que puedan resultar afectados directamente por la decisión, PARA QUE PUEDAN CONSTITUIRSE COMO PARTE Y HACER VALER SUS DERECHOS. mediante NOTIFICA A: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL TITULAR FALLECIDO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 17.143.840.

Que, el 19 de diciembre de 2025, la Dirección Territorial Meta corrige, mediante Resolución número RT 01380,¹¹⁴ una irregularidad en la actuación administrativa en la Resolución RT 00676 del 27 de abril de 2016,¹¹⁵ en el sentido de esclarecer que, el predio solicitado en inscripción en el RTDAF denominado "RANCHO JR" ubicado en la vereda Melua, municipio de Puerto López, departamento del Meta, recae además del FMI 236-636, en los FMI 234-14740, 234-16405, 234-15848, 234-14025 y 234-10036, respecto de los cuales se debe ordenar la inscripción de la medida publicitaria de conformidad con el numeral 2° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016. Así mismo, se hizo necesario, precisar que la calidad de los solicitantes es la de poseedores, y no de propietarios como se planteó en la resolución de inicio de estudio formal.

Mediante oficio ST 02646¹¹⁶ con número de radicado 202522201276881 del 19 de diciembre de 2025, esta dirección territorial solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, el registro de la anotación publicitaria del inicio del estudio formal del procedimiento de inscripción en el RTDAF en el folio de matrícula inmobiliaria número 236-636.

Mediante oficio ST 02647¹¹⁷ con número de radicado de 202522201276891 del 19 de diciembre de 2025, esta dirección territorial solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, el registro de la anotación publicitaria del inicio del estudio formal del procedimiento de inscripción en el RTDAF en los folios de matrícula inmobiliaria número 234-14740, 234-16405, 234-15848, 234-14025 y 234-10036 de los predios ubicado en el municipio de Puerto López, del departamento de Meta, con cédula catastral 50-573-00-03-00-00-0003-0163-0-00-00-0000, 50-573-00-03-00-00-0003-0137-0-00-00-0000, 50-573-00-03-00-00-0003-0027-0-00-00-0000, 50-573-00-03-00-00-0003-0117-0-00-00-0000 y 50-573-00-03-00-00-0003-0100-0-00-00-0000 respectivamente.

Hasta la fecha de emisión de la presente resolución, la UAEGRTD no ha obtenido respuesta efectiva de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín y Puerto López respecto de las solicitudes referidas en precedencia, sin embargo, dicha situación no es obstáculo para proceder con la adopción de la decisión del caso bajo estudio, con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la justicia de la persona

¹¹¹ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 y 57420, ID Doc. 2706658, folios 577-588.

¹¹² Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 y 57420, ID Doc. 4820716, folio 657.

¹¹³ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 y 57420, ID Doc. 6552134

¹¹⁴ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 y 57420, ID Doc. 6577131.

¹¹⁵ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 y 57420, ID Doc. 1368247, ID Doc.1642130, folio 1-7.

¹¹⁶ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 y 57420, ID Doc. 6577245.

¹¹⁷ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 y 57420, ID Doc. 6577247.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

 solicitante, por lo que, en este evento se dará aplicación a lo descrito en el parágrafo 2 del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.¹¹⁸

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

De acuerdo con lo anterior, los días 19 y 20 de mayo de 2016 se llevó a cabo la primera diligencia de comunicación de la Resolución RT 00676 del 27 de abril de 2016¹¹⁹ "Por la cual se decide sobre el inicio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente". De acuerdo con las anotaciones contenidas en los Informes Técnicos de Comunicación del predio – ITC¹²⁰ aprobados el 09 de junio de 2016, se tiene:

De acuerdo con el ITC aprobado el 09 de junio de 2016, cuya comunicación fue fijada, el día 19 de mayo de 2016, en las coordenadas 3° 48' 15,215" N – 72° 39' 8,505" W:

"(...)

¹¹⁸ "PARÁGRAFO 2o. En los casos en que no sea posible allegar con la solicitud los documentos contenidos a literales e) y f) del presente artículo, se podrán acreditar por cualquiera de los medios de prueba admisibles señalados en el Código de Procedimiento Civil su calidad de propietario, poseedor u ocupante de las tierras objeto de restitución."

¹¹⁹ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420, ID Doc. 1368247, ID Doc. 1642130, folios 1-7.

¹²⁰ Expediente físico ID 3567, ID Doc. 6568720, folios 37-48 del cuaderno principal del expediente físico acumulado.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ

En el predio se identifica dos viviendas que presenta estructura en madera, con muros en madera, cubierta en zinc y piso en cemento pulido. En general la vivienda presenta un buen estado en sus acabados.

(...)

OBSERVACIONES ADICIONALES

De acuerdo con el ITC aprobado el 09 de junio de 2016, cuya comunicación fue fijada, el día 19 de mayo de 2016, en las coordenadas 3° 49' 8,532" N - 72° 36' 46,188" W

(...)

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ

En el predio se identifica una vivienda que presenta estructura en madera, con muros en madera, cubierta en zinc y piso en cemento pulido. En general la vivienda presenta un buen estado en sus acabados.

En el predio se encontró una vivienda que tiene estructura en madera, muros en madera, cubierta en palma y pisos en tierra, en general la vivienda presenta pésimas condiciones.

(...)

OBSERVACIONES ADICIONALES

Di
el

(...)

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ

En el predio se identifica una vivienda que presenta estructura en madera, con muros en madera, cubierta en zinc y piso en cemento pulido. En general la vivienda presenta un buen estado en sus acabados.

En el predio se adelantan trabajo en la mejora de pasto.

(...)

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

OBSERVACIONES ADICIONALES

El predio denominado Villa Claudia se comunica ya que posiblemente se pueda ver afectado con el predio solicitado denominado Rancho JR – Antes Teresit, el cual será verificado con la georreferenciación del predio."

Las siguientes son las coordenadas geográficas donde se fijó la comunicación efectuada los días 19 y 20 de mayo de 2016:

Punto 1:

LATITUD	LONGITUD
3° 48' 15,215" N	72° 39' 8,505" W

Fecha 19 de mayo de 2016. La comunicación ST 2726¹²¹ fue entregada a Martha Palomá Salazar (empleada)

Punto 2:

LATITUD	LONGITUD
3° 49' 8,532" N	72° 36' 46,188" W

Fecha 19 de mayo de 2016. La comunicación ST 2727¹²² (ID DOC. 1662121) fue fijada.

Punto 3:

LATITUD	LONGITUD
3° 47' 11,521" N	72° 39' 9,703" W

Fecha 20 de mayo de 2016. La comunicación ST 2726¹²³ fue entregada a David Gonzales Avella (encargado del predio).

Los oficios de comunicación se entregaron los días 19 y 20 de mayo de 2016, a los señores quienes indicaron que ejercen como empleada y encargado de los predios comunicados.

De acuerdo con lo expuesto, el 03 de junio de 2016 venció el término de diez (10) días para la presentación de pruebas por parte de terceros vinculados al predio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, como se evidencia en la constancia CT 00471¹²⁴ obrante en el expediente, plazo dentro del cual se recibió la intervención de en calidad de propietaria del predio "Los Cachicamos", mediante oficio de radicado interno N° DTMV1-201602522¹²⁵ del 02 de junio de 2016.

Para sustentar su intervención aportó la siguiente documentación:

1. Copia simple de la cédula de ciudadanía I
.....
2. Copia simple del certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria 234-14740.

¹²¹ ID. Doc. 6576435

¹²² ID. Doc. 1662121

¹²³ ID. Doc. 6576435

¹²⁴ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420, ID Doc. 1711574, folio 51.

¹²⁵ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID. 3657, ID Doc. 6573495, folios 26-36 del cuaderno principal del expediente acumulado.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3. Copia simple del recibo de pago del impuesto predial del año 2016, correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria 01236-0022984-88.
4. Copia simple de la Resolución N° 00476 del 24 de abril de 1985 proferida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria - Incora, folio de matrícula 236-0015.867 y cédula catastral 00-03-003-0163-000.
5. Copia simple de un plano de cinco lotes, cuya área total es de 509 ha. + 1684 m².
6. Copia simple de la escritura pública 3830 del 23 de septiembre de 1988 de la Notaría 01 de Villavicencio, por medio de la cual consta la compraventa celebrada entre _____ sobre un globo de terreno de aproximadamente 100 ha. que se segrega del predio de mayor extensión denominado El Carmen, identificado con numero catastral 00-03-003-0027-000, por valor de cien millones de pesos (\$100.000.000).
7. Copia simple de la constancia emitida por el Gerente Regional del Incora Meta de fecha 29 de julio de 1988 sobre la Resolución N° 00476 del 24 de abril de 1985.

De igual manera, el día 30 de abril de 2017 se realizó nuevamente diligencia de comunicación en el predio, de la que el área catastral de la Territorial elaboró Informe Técnico de Comunicación - ITC.¹²⁶ De acuerdo con las anotaciones contenidas en el citado informe se encontró:

"AL MOMENTO DE EFECTARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ:

En el predio se encontró dos viviendas elaboradas en bloque y teja de Eternit, corral de trabajo de ganado, y granero, además de algunos cultivos a menor escala.

(...)

OBSERVACIONES ADICIONALES

En el predio ya había sido comunicado, pero esta nueva comunicación se realiza durante la diligencia de georreferenciación, sin embargo, el solicitante informó que se georreferenciaron solo 1250 hectáreas de las 1852 objeto de la solicitud, este argumenta que en la zona que falta por georreferenciar hay posibles viviendas o terceros que se puedan comunicar."

Las siguientes son las coordenadas geográficas donde se fijó la comunicación efectuada el 30 de abril de 2017:

LATITUD	LONGITUD
3° 46' 52,700" N	72° 37' 57,900" W

Fecha 30 de abril de 2017. La comunicación ST 2726¹²⁷ fue entregada a Solman Garcia (encargado del predio).

El oficio de comunicación ST 2726 se entregó el día 30 de abril de 2017, al señor quien indicó que ejerce como encargado del predio comunicado.

De acuerdo con lo expuesto, el 16 de mayo de 2017 venció el término de diez (10) días para la presentación de pruebas por parte de terceros vinculados al predio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, plazo dentro del cual se recibió la intervención de _____ en calidad de _____

¹²⁶ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID 3657, ID Doc. 6575329, folios 287-291.

¹²⁷ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID 3657, ID Doc. 6575329, folios 287-291.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

propietario del predio "SANTA ROSA", identificado con FMI N° 234-13958 y cédula catastral 00-03-0003-0037-000; mediante oficio de radicado interno N° DTMV1-201702118¹²⁸ del 02 de mayo de 2017.

Para sustentar su intervención relacionó la siguiente documentación, sin embargo, estos documentos no reposan ni en el expediente físico ni en el expediente del SRTADF:

1. Copia simple del certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria 234-13958.
2. Copia simple de la escritura pública 053 otorgada en la Notaria Única de Puerto López.
3. Copia simple de la escritura pública 7137 otorgada en la Notaria Segunda de Villavicencio.
4. Copia simple de un plano de la Finca Santa Rosa levantado por el Incora en el año 1990.
5. Copia simple parcial de la Resolución N° 00676 del 27 de abril de 2016.

Así mismo, se recibió la intervención de _____, actuando en calidad de titular del derecho de dominio del predio "LA REFORMA", identificado con FMI N° 234-10001 y cédula catastral 00-03-0003-0038-000, mediante Oficio con radicado interno de recibo DTMV1-201702391¹²⁹ del 11 de mayo de 2017.

Para sustentar su intervención aportó la siguiente documentación:

- 1.1. Copia simple del certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria 234-10001.
- 1.2. Copia simple de la Resolución N° 01131 del 09 de agosto de 1984 proferida por el INCORA.
- 1.3. Copia simple de la Escritura Pública 1258 del 16 de marzo de 2007, otorgada en la Notaria Primera de Villavicencio.
- 1.4. Copia simple de la Escritura Pública 6090 del 30 de diciembre de 2009, otorgada en la Notaria Primera de Villavicencio.
- 1.5. Formulario de calificación de la Escritura Pública 6090 en el folio de matrícula inmobiliaria 234-10001.

Respecto de las oposiciones presentadas por los s
etario del predio "SANTA ROSA", identificado con
FMI N° 234-13958 y cédula catastral 00-03-0003-0037-000
alidad de titular del derecho de dominio del predio "LA
REFORMA", identificado con FMI N° 234-10001 y cédula catastral 00-03-0003-0038-
000, es menester precisar que, estos predios no se encuentran dentro del área
georreferenciada y por ende, no se consideran como terceros que puedan verse
afectados dentro del presente trámite.

Así mismo, el día 16 de mayo de 2023, se realizó una tercera diligencia de comunicación en el predio, de la que el área catastral de la Territorial elaboró Informe Técnico de

¹²⁸ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID. 3657, ID Doc. 6575240, folios 264-265 del cuaderno principal del expediente acumulado.

¹²⁹ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID. 3657; ID. 3657, ID Doc. 6575293, folios 266-285 del cuaderno principal del expediente acumulado.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Comunicación– ITC.¹³⁰ De acuerdo con las anotaciones contenidas en el citado informe se encontró:

(...)

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ

Al momento de llegar al predio, se encuentra que el predio es habitado por el encargado, Vivienda construida en guadua y tejas de zinc. El predio cuenta con una extensión de 100 Ha que están siendo explotadas con ganadería y cultivos de Guadua.

(...)

OBSERVACIONES ADICIONALES

- La persona solicitante no recuerda los linderos de los predios, ya que el predio era manejado por su padre que falleció hace tiempo.
- El solicitante llevo un topógrafo que en su tiempo realizó el levantamiento topográfico y conoce más los linderos.

(...)

Las siguientes son las coordenadas geográficas donde se fijó la comunicación efectuada el 16 de mayo de 2023:

Punto Uno:

LATITUD	LONGITUD
3° 48' 15,35" N	72° 39' 8,92" W

Fecha 16 de mayo de 2023. La comunicación VT 00060¹³¹ fue entregada a Pedro García (encargado del predio).

Punto Dos:

LATITUD	LONGITUD
3° 47' 11,50" N	72° 39' 9,84" W

Fecha 16 de mayo de 2023. La comunicación VT 00060¹³² fue fijada.

El oficio de comunicación VT 00060¹³³ se entregó el día 16 de mayo de 2023, al señor Pedro García (Punto Uno: 3° 48' 15,35" N y 72° 39' 8,92" W), quien indicó que ejerce como encargado del predio comunicado. Así mismo, el oficio de comunicación VT 00060¹³⁴ se fijó en el Punto Dos: (3° 47' 11,50" N y 72° 39' 9,84" W). Al día siguiente de la fijación en el predio que se encontraba abandonado, se presentó un trabajador del

¹³⁰ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 5558922; Expediente físico ID. 4045, ID Doc. 5558929, Expediente físico ID. 56281, ID Doc. 5558935; Expediente físico ID. 56284, ID Doc. 5558956; Expediente físico ID. 57420, ID Doc. 5558965; folios 741-748 del cuaderno principal del expediente físico acumulado.

¹³¹ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420, ID Doc. 5391116, folio 748

¹³² Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420, ID Doc. 5391116, folio 748

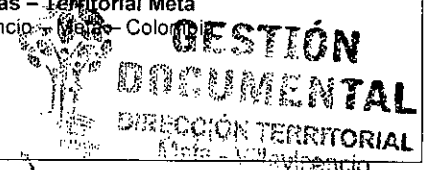
¹³³ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420, ID Doc. 5391116, folio 748

¹³⁴ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420, ID Doc. 5391116, folio 748

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sr. Claudio Naranjo, indicando que este último es el propietario y que lo envió para que se le informara de que se trataba la diligencia y para dar la información del contacto de éste.

De acuerdo con lo expuesto, el 31 de mayo de 2023 venció el término de diez (10) días para la presentación de pruebas por parte de terceros vinculados al predio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, plazo dentro del cual NO se recibió ninguna intervención.

De igual forma, el día 15 de julio de 2025, se realizó una cuarta diligencia de comunicación en el predio, de la que el área catastral de la Territorial elaboró Informe Técnico de Comunicación- ITC.¹³⁵ De acuerdo con las anotaciones contenidas en el citado informe se encontró:

"(...)

AL MOMENTO DE EFECTARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ:

Punto 1: Latitud: 3°48'16.25"N; Longitud: 72°39'8.79" W,

Punto 1. Al momento de llegar al predio, se encuentra que el predio es habitado por el encargado, Vivienda construida en guadua y tejas de zinc. El predio cuenta con una extensión de 100 Ha que están siendo explotadas con ganadería y cultivos de Guadua.

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

- Uso y explotación que se le da al predio: Ganadería y cultivos de guadua.
- Existencia y condiciones de vivienda: Vivienda construida en guadua y tejas de zinc.
- Mejoras a la vivienda o al predio: Ninguna.
- Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Sin información.
- Colindantes y relaciones de vecindad: Sin información.

Punto 2: Latitud: 3°47'24.58"N; Longitud: 72°39'26.19" W,

¹³⁵ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 6586111; Expediente físico ID. 4045, ID Doc. 6586137, Expediente físico ID. 56281, ID Doc. 6586148; Expediente físico ID. 56284, ID Doc. 6586160; Expediente físico ID. 57420, ID Doc. 6586174.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

- Uso y explotación que se le da al predio: Ganadería.
- Existencia y condiciones de vivienda: Abandonada.
- Mejoras a la vivienda o al predio: Ninguna.
- Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Sin información.
- Colindantes y relaciones de vecindad: Sin información.

Punto 3 de comunicación: fijado.

PUNTO 3. Al momento de comunicar no se encontró a nadie en el predio, se buscó la vivienda del predio sin éxito, se fija la comunicación en un punto visible del predio.

Latitud: 3°48'12.234"N.
Longitud: 72°38'24.324" W.

Punto 4 de comunicación: fijado.

PUNTO 4. Al momento de comunicar no se encontró a nadie en el predio, se encontró cerca y portón sin acceso posible al predio, se dejó fijada la comunicación en la entrada del predio.

Latitud: 3°48'32.669"N.
Longitud: 72°38'33.841"W.

Punto 5:

Latitud: 3°48'58.89"N.
Longitud: 72°38'57.22"W.

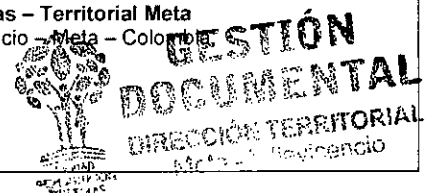
DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

- Uso y explotación que se le da al predio: Ganadería.
- Existencia y condiciones de vivienda: En tabla y teja de zinc.
- Mejoras a la vivienda o al predio: Todas las mejoras realizadas.
- Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Sin información.
- Colindantes y relaciones de vecindad: Sin información.

Observaciones adicionales:

Ninguna..."

De los 5 puntos de comunicación, 4 puntos de comunicación quedaron dentro del polígono georreferenciado.

(...)

Las siguientes son las coordenadas geográficas donde se fijó y/o entregó la comunicación efectuada el 15 de julio de 2025:

Punto 1:

LATITUD	LONGITUD
3°48'16.25" N	72°39'8.79" W

Punto 2:

LATITUD	LONGITUD
3°47'24.58" N	72°39'26.19" W

Punto 3:

LATITUD	LONGITUD
3°48'12.234" N	72°38'24.324" W

Punto 4:

LATITUD	LONGITUD
3°48'32.669" N	72°38'33.841" W

Punto 5:

LATITUD	LONGITUD
---------	----------

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3°48'58.89" N	72°38'57.22" W
---------------	----------------

Ese mismo día, (15 de julio de 2025) también se realizó la diligencia de Georreferenciación respecto del predio solicitado en restitución, localizado en la vereda Melúa del municipio de Puerto López, en el departamento del Meta, tal y como consta en el Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo (ITG), aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 19 de diciembre de 2025,¹³⁶ en donde es posible sintetizar lo siguiente:

(...)

complementó con los planos de adjudicación del predio Villa Claudia de resolución 1072 del 31-07-1984 y del predio El Carmen que posteriormente fue segregado en más predios y en su conjunto conformaban el área del predio solicitado.

También se utilizaron los planos de adjudicación de los predios colindantes al predio solicitado correspondientes a los terrenos de La primavera (actualmente Finca Itoco), La Sonora, La Reforma, Centenario con el fin de obtener el área correcta del predio solicitado.

El predio de ID's acumulados 3657, 4045, 56281, 56284, 57420 presenta un traslape con el predio solicitado ID 73196. El predio Rancho JR tiene completamente en su interior el predio ID 73196, aunque los puntos 72848, 72560G, 72560F, 72560C, 72560B, 72560H, 72560E, 72560D, 72560A, 72560 obtenidos durante la georreferenciación del ID 73196 se utilizaron para definir el costado occidental del predio.

Se evidencia una diferencia entre el área solicitada (1852 Ha +0000 m2) v el área georreferenciada (867 Ha.+ 0869 m2) donde el solicitante

o se había medido el predio con anterioridad y que su padre el señor JOSE VIRGILIO SABOGAL COLLANTES compro el predio a cuerpo cierto en el año 1986, aceptando los resultados obtenidos de la georreferenciación a través de un acto de adjudicación tanto al cómo los solicitantes

Cuadro de áreas

¹³⁶ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 6586259; Expediente físico ID. 4045, ID Doc. 6586264, Expediente físico ID. 56281, ID Doc. 6586269; Expediente físico ID. 56284, ID Doc. 6586276; Expediente físico ID. 57420, ID Doc. 6586280.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Nombre del Predio	Id Registro	Área Georreferenciada	Área Solicitada
RANCHO JR ANTES TERESITA	3657, 4045, 56281, 56284, 57420	867 Ha + 0869 m2	1852 Ha + 0000 m2

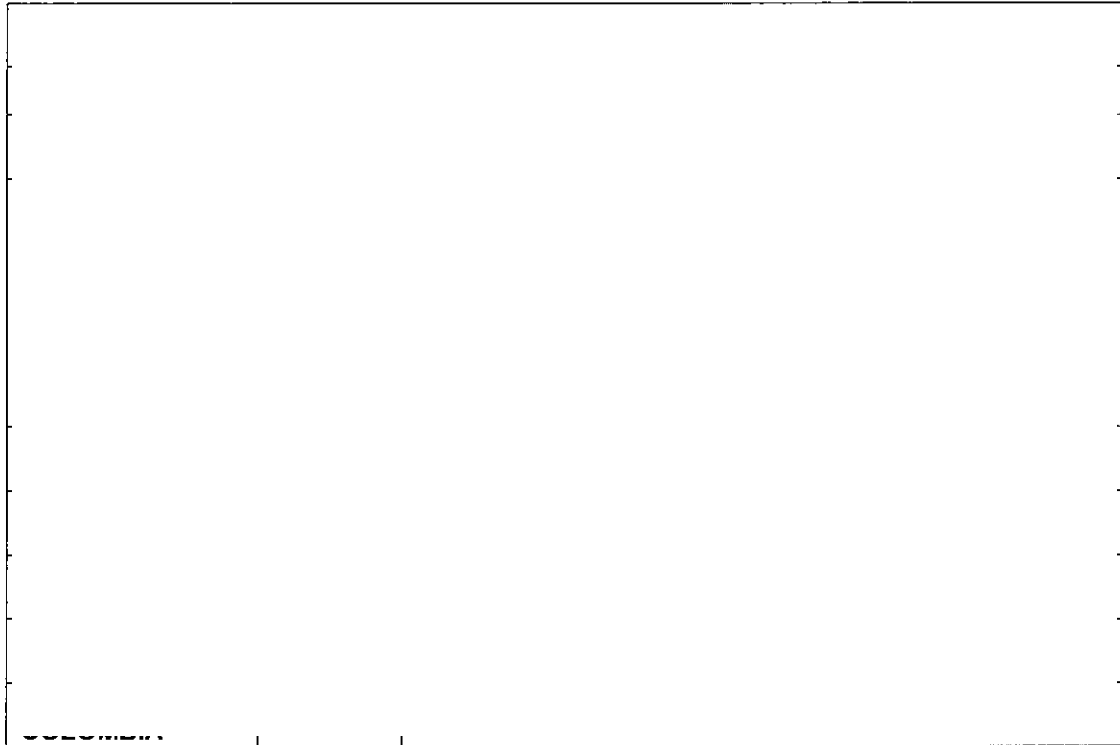
(...)"

De acuerdo con lo expuesto, el 29 de julio de 2025 venció el término de diez (10) días para la presentación de pruebas por parte de terceros vinculados al predio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, plazo dentro del cual NO se recibió ninguna intervención.

Empero, en desarrollo del trámite de las solicitudes estudiadas en la presente resolución, se identificaron, además de la señ... ros terceros que NO presentaron intervención en el procedimiento administrativo, los cuales se relacionan a continuación:

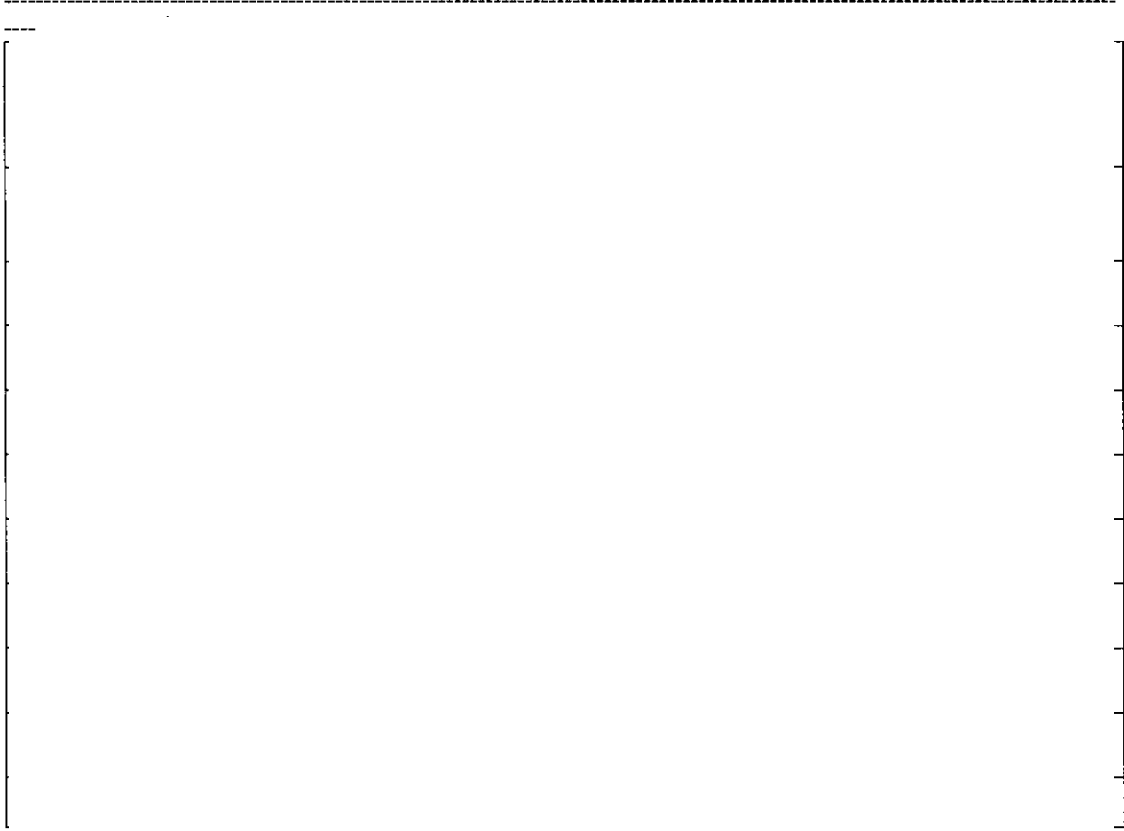
- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.

Frente al tercero interviniente téngase en cuenta la información reportada por el área social de esta Dirección territorial, en el informe de Identificación de Terceros, fechado el día 05 de diciembre de 2025,¹³⁷

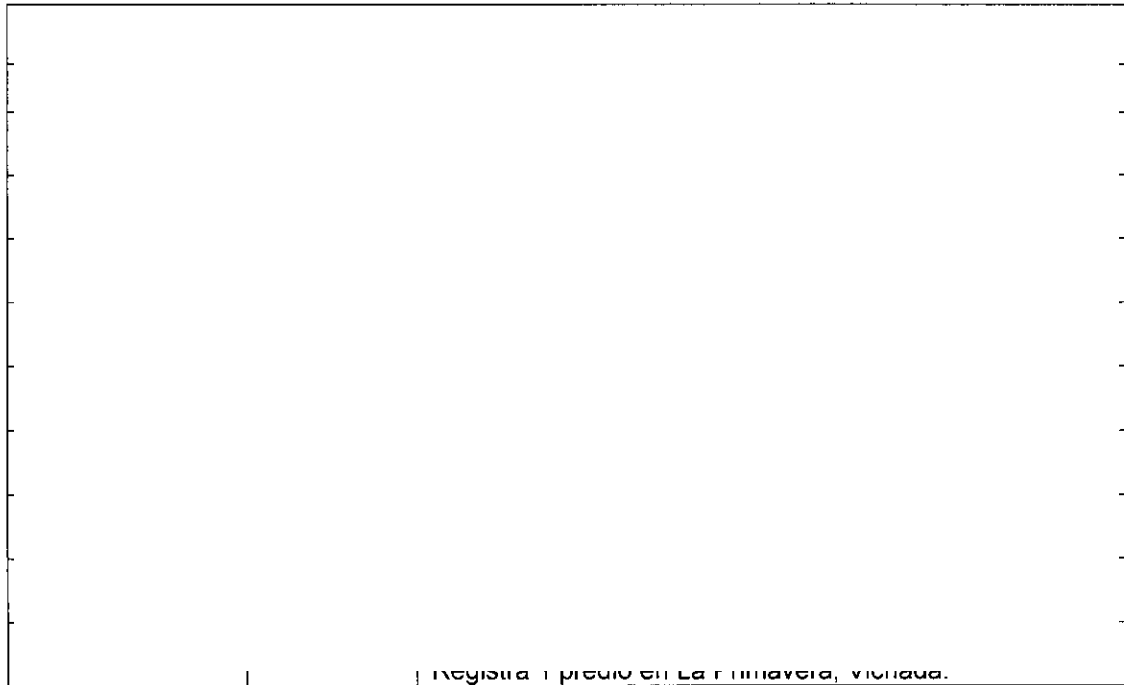


¹³⁷ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420, ID Doc. 6555462.

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



a
información reportada por el área social de esta Dirección territorial, en el informe de Identificación de Terceros, fechado el día 05 de diciembre de 2025,¹³⁸ con sus respectivas consultas en bases de datos.¹³⁹



Registro y precio en La Primavera, Viacava.

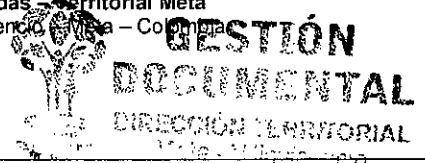
¹³⁸ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID Doc. 6555516.

¹³⁹ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID Doc. 6582025.

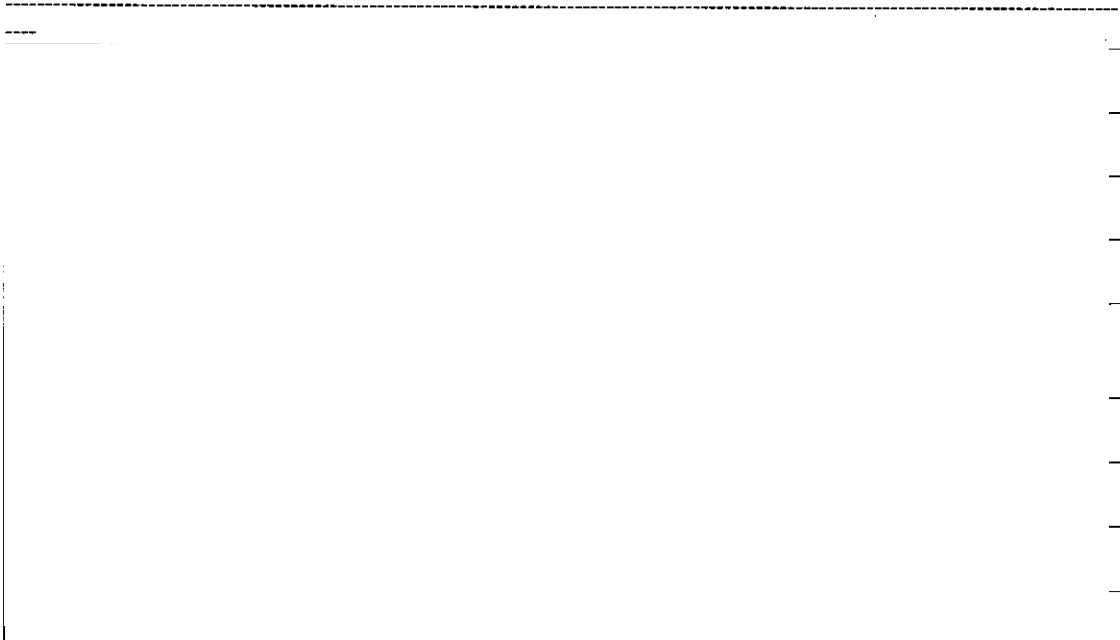
RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

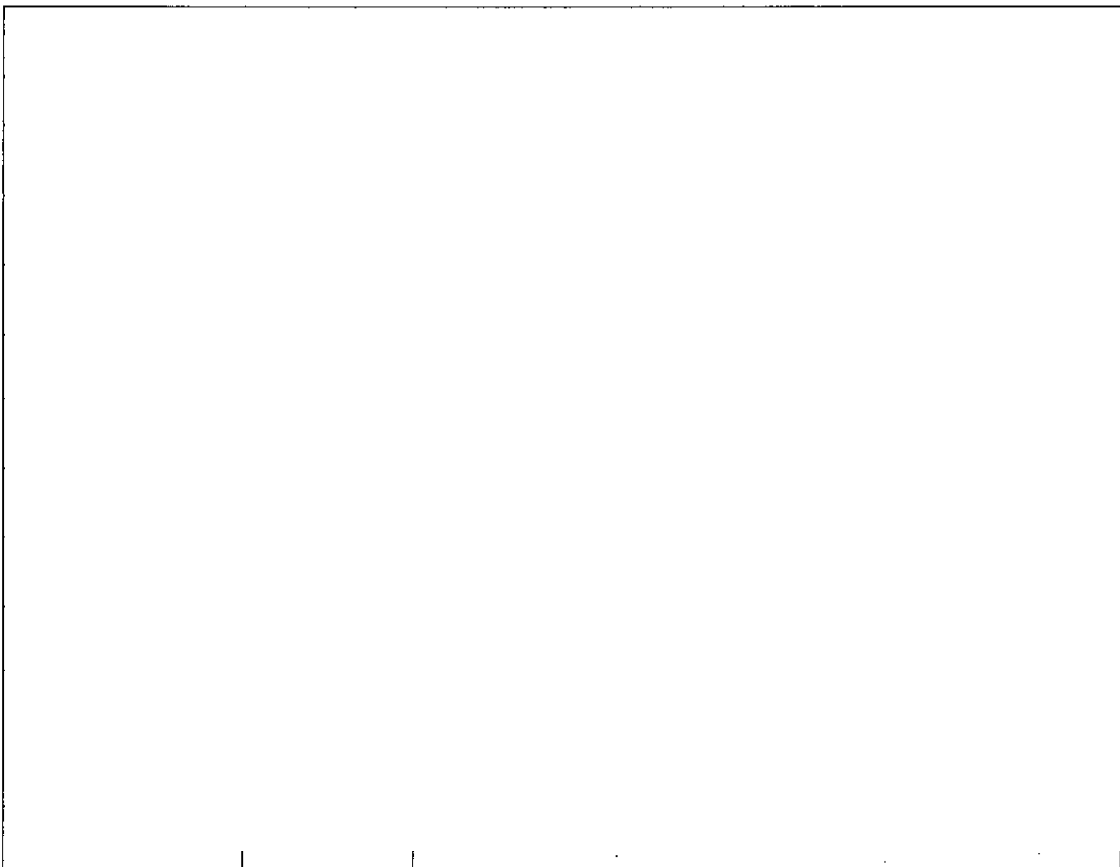
Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Frente al tercero interviniente _____, téngase en cuenta la información reportada por el área social de esta Dirección territorial, en el informe de Identificación de Terceros, fechado el día 05 de diciembre de 2025¹⁴⁰ con sus respectivas consultas en bases de datos.¹⁴¹



¹⁴⁰ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID Doc. 6555331.

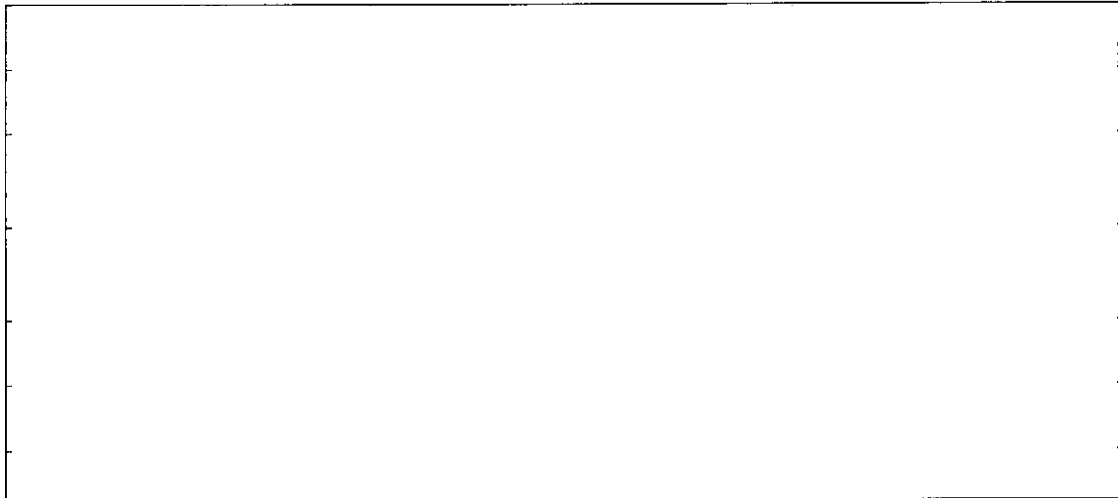
¹⁴¹ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID Doc. 6555331; ID Doc. 6581990.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 18/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Frente al tercero _____, éste va a ser identificado previo a la presentación de la demanda.

5. PRUEBAS

Durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

5.1. Pruebas aportadas por el solicitante

1. Copia simple del documento de identidad de _____
2. Copia simple del documento de identidad de JOSE VIRGILIO SABOGAL COLLANTES.¹⁴⁵
3. Copia simple del documento de identidad de _____
4. Copia simple del documento de identidad de _____
5. Copia simple del documento de identidad de _____
6. Copia simple del registro civil de nacimiento de _____
7. Copia simple del registro civil de nacimiento de _____
8. Copia simple del registro civil de nacimiento de _____
9. Copia simple del registro civil de defunción de _____
10. Copia simple del registro civil de nacimiento de _____

¹⁴⁴ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 3814, folio 6

¹⁴⁵ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 6565089, folio 7

¹⁴⁶ Expediente físico ID. 56281, ID Doc. 59607, folio 6.

¹⁴⁷ Expediente físico ID. 57420, ID Doc. 63257, folio 7

¹⁴⁸ Expediente físico ID. 57420, ID Doc. 63259, folio 6.

¹⁴⁹ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 6565089, folio 8

¹⁵⁰ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 6565089, folio 9

¹⁵¹ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 6565089, folio 10

¹⁵² Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 6565089, folio 11

¹⁵³ Expediente físico ID. 56284, ID Doc. 72342, folio 10

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

11. Copia simple de la partida de matrimonio de
12. Copia simple del registro civil de nacimiento de
13. Copia simple del registro civil de nacimiento de
14. Copia simple del registro civil de nacimiento de
15. Copia simple del registro civil de nacimiento
16. Copia simple del Formulario Único de Solicitud individual de Inscripción en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de la Medida de Protección e Ingreso al Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA, de fecha 20 de junio de 2011.¹⁵⁹
17. Copia simple de la Escritura Pública N° 264 de fecha 21 de abril de 1986 suscrita por _____, otorgada en la Notaría Unica del Círculo – San Andrés Isla.¹⁶⁰
18. Copia simple de documento mediante el cual se autoriza al señor _____ a habitar en la finca Teresita a partir de octubre de 1982, sin derecho a cobro de ninguna prestación, hasta que se venda o enajene a otra persona distinta a los actuales dueños. En el citado documento igualmente se expresa que, el señor _____ abajó en la finca hasta septiembre de 1982 cuando fue liquidado a satisfacción.¹⁶¹
19. Copia simple de Formulario Único para declaración de Impuesto Predial Unificado.¹⁶²
20. Copia simple de la constancia de una anotación en el FMI 236-636, correspondiente a la Escritura Pública N° 580 de 14 de abril de 1977, con número de radicación 77-00801.¹⁶³
21. Copia simple del derecho de petición dirigido a acción social proyecto de restitución de tierras y patrimonio de la población desplazada, con radicación de fecha 23 de junio de 2011.¹⁶⁴
22. Copia simple de la escritura pública 01991 de fecha 26 de julio del año 2001 de la sucesión notarial y liquidación de herencia del causante JOSE VIRGILIO SABOGAL COLLANTES, otorgada en la Notaría 25 del Círculo de Santafé de Bogotá D.C.¹⁶⁵
23. Copia simple de la escritura pública 188 de fecha 26 de enero del año 2001 mediante la cual la señora _____ le confiere poder general a la señora _____ otorgada en la Notaría 25 del Círculo de Santafé de Bogotá D.C.¹⁶⁶
24. Copia simple de los folios de matrícula inmobiliaria 236-636 y 236-50689.¹⁶⁷

¹⁵⁴ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 6565089, folio 12-13

¹⁵⁵ Expediente físico ID. 57420, ID Doc. 72338, folio 8

¹⁵⁶ Expediente físico ID. 57420, ID Doc. 72587, folio 11

¹⁵⁷ Expediente físico ID. 57420, ID Doc. 72510, folio 10

¹⁵⁸ Expediente físico ID. 57420, ID Doc. 72599, folio 9

¹⁵⁹ Expediente físico ID. 56284, ID Doc. 72019, folios 12-20

¹⁶⁰ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 3812, folios 21-24

¹⁶¹ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 203811, folio 25.

¹⁶² Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 203817, folio 26.

¹⁶³ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 3813, folio 27.

¹⁶⁴ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 3815, folios 28-55

¹⁶⁵ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 5654, folios 60-75

¹⁶⁶ Expediente físico ID. 56284, ID Doc. 72020, folios 7-9

¹⁶⁷ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 203964, folios 76-78; Expediente físico ID. 4045, ID Doc 77803, folios 22-23;

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

25. Oficio DTMV1-201702709 de fecha 23 de mayo de 2017, mediante el cual el solicitante idica que una vez
realizada a la diligencia de georreferenciación se alcanzó a reconocer un total aproximado de 1340 ha., quedando pendiente un terreno de aproximadamente 530 ha., por reconocer.¹⁶⁸
26. Poder especial amplio y suficiente conferido por los solicitantes al abogado al poder
27. Oficio DTMV1-202201670 de fecha 25 de marzo de 2022, mediante el cual el apoderado de los solicitantes aporta la ficha predial del inmueble solicitado en restitución.¹⁷⁰
28. Oficio DTMV1-202207238 de fecha 01 de diciembre de 2022, mediante el cual el apoderado de los solicitantes aporta el acta de declaración con fines extraprocesales N° 1233 de fecha 30 de noviembre de 2022, rendida en la Notaría Única de Puerto López - Meta.¹⁷¹
29. Renuncia presentada por el abogado al poder
conferido por los solicitantes, de fecha 12 de febrero de 2024.¹⁷²

5.2. Pruebas aportadas por los terceros intervinientes.

5.2.1. Oficio con radicado interno de recibo DTMV1-201602522¹⁷³ del 02 de junio de 2016 remitido por por medio del cual
aportó la siguiente documentación:

1. Copia simple de la cédula de ciudadanía N° que identifica
a la señora I
2. Copia simple del certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria 234-14740.
3. Copia simple del recibo de pago del impuesto predial del año 2016, correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria 01236-0022984-88.
4. Copia simple de la Resolución N° 00476 del 24 de abril de 1985 proferida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria - Incora, folio de matrícula 236-0015.867 y cédula catastral 00-03-003-0163-000.
5. Copia simple de un plano de cinco lotes, cuya área total es de 509 ha. + 1684 m².
6. Copia simple de la escritura pública 3830 del 23 de septiembre de 1988 de la Notaría 01 de Villavicencio, por medio de la cual consta la compraventa celebrada entre

sobre un globo de terreno de
aproximadamente 100 ha. que se segrega del predio de mayor extensión denominado El Carmen, identificado con numero catastral

¹⁶⁸ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID. 3657, ID Doc. 6574261, folio 286 del cuaderno principal del expediente físico acumulado.

¹⁶⁹ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID. 4045, ID Doc. 4820716, folio 658 del cuaderno principal del expediente físico acumulado.

¹⁷⁰ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 4889466; Expediente físico ID. 4045, ID Doc. 4889473; Expediente físico ID. 56281, ID Doc. 4889478; Expediente físico ID. 56284, ID Doc. 4889483 y Expediente físico ID. 57420, ID Doc. 4889487, folios 678-698 del cuaderno principal del expediente físico acumulado.

¹⁷¹ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID. 3657, ID Doc. 5295539, folios 732-733 del cuaderno principal del expediente físico acumulado.

¹⁷² Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID. 4045, ID Doc. 6039220, folio 750 del cuaderno principal del expediente físico acumulado.

¹⁷³ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID. 3657, ID Doc. 6573495, folios 26-36 del cuaderno principal del expediente físico acumulado.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

00-03-003-0027-000, por valor de cien millones de pesos (\$100.000.000).

7. Copia simple de la constancia emitida por el Gerente Regional del Incora Meta de fecha 29 de julio de 1988 sobre la Resolución N° 00476 del 24 de abril de 1985

5.2.2. Oficio con radicado interno de recibo DTMV1-201702118¹⁷⁴ del 02 de mayo de 2017 remitido por _____, por medio del cual relaciona la siguiente documentación, sin embargo, estos documentos no reposan ni en el expediente físico ni en el expediente del SRTADF:

1. Copia simple del certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria 234-13958.
2. Copia simple de la escritura pública 053 otorgada en la Notaria Única de Puerto López.
3. Copia simple de la escritura pública 7137 otorgada en la Notaria Segunda de Villavicencio.
4. Copia simple de un plano de la Finca Santa Rosa levantado por el Incora en el año 1990.
5. Copia simple parcial de la Resolución N° 00676 del 27 de abril de 2016.

5.2.3. Oficio con radicado interno de recibo DTMV1-201702391¹⁷⁵ del 11 de mayo de 2017 remitido por _____ actuando en calidad de titular del derecho de dominio del predio LA REFORMA, identificado con FMI N° 234-10001 y cédula catastral 00-03-0003-0038-000; por medio del cual aportó la siguiente documentación:

1. Copia simple del certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria 234-10001.
2. Copia simple de la Resolución N° 01131 del 09 de agosto de 1984 proferida por el INCORA.
3. Copia simple de la Escritura Pública 1258 del 16 de marzo de 2007, otorgada en la Notaria Primera de Villavicencio.
4. Copia simple de la Escritura Pública 6090 del 30 de diciembre de 2009, otorgada en la Notaria Primera de Villavicencio.
5. Formulario de calificación de la Escritura Pública 6090 en el folio de matrícula inmobiliaria 234-10001.

5.3. Pruebas recaudadas oficiosamente.

1. Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el ID 3657, de fecha 13 de octubre de 2011.¹⁷⁶
2. Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el ID 4045, de fecha 21 de junio de 2011.¹⁷⁷

¹⁷⁴ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID. 3657, ID Doc. 6575240, folios 264-265 del cuaderno principal del expediente acumulado.

¹⁷⁵ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID. 3657; ID. 3657, ID Doc. 6575293, folios 266-285 del cuaderno principal del expediente acumulado.

¹⁷⁶ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 203731, folios 1-5

¹⁷⁷ Expediente físico ID. 4045, ID Doc. 6562542, folios 1-6

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3. Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el ID 56281, de fecha 22 de marzo de 2012.¹⁷⁸
4. Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el ID 56284, de fecha 22 de marzo de 2012.¹⁷⁹
5. Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el ID 57420, de fecha 13 de abril de 2012.¹⁸⁰
6. Resolución número RT 0492 del 13 de abril de 2016, "Por la cual se implementa el enfoque diferencial, intersectorial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".¹⁸¹
7. Informe Técnico de Recolección de Prueba Social; a través de la técnica de entrevista a profundidad, en la Oficina de restitución Bogotá D.C., de fecha 15 de mayo de 2012.¹⁸²
8. Informe inicial de documentación de casos, de fecha 20 de marzo de 2012.¹⁸³
9. Historial de atención, de fecha 26 de octubre de 2011.¹⁸⁴
10. Plano de ubicación preliminar elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTDAF.¹⁸⁵
11. Documento de Análisis de Contexto (DAC) de Puerto López Remanente, Meta Actualización - Grupo de análisis de contexto - Dirección Territorial Meta, correspondiente a la microzona 701 mediante la Resolución No. RT 0451 del 30 de marzo de 2016, elaborado en Villavicencio, con fecha de aprobación de septiembre de 2020.¹⁸⁶
12. Formulario de Identificación y Caracterización de Terceros, diligenciado por un colaborador del área social de esta Dirección Territorial, en la fecha de 02 de junio de 2016,¹⁸⁷ con sus respectivos anexos.
13. Informes Técnicos de Comunicación en el predio- ITC aprobados por el área catastral de la Dirección Territorial Meta, del 09 de junio de 2016.¹⁸⁸
14. Oficio DTMV1-201603571 de fecha 1 de julio de 2016, por medio del cual la POLICIA NACIONAL remite los antecedentes penales, así como órdenes de captura solicitados mediante DTMV2-202604600.¹⁸⁹
15. Oficio DTMV1-201603642 de fecha 5 de julio de 2016, por medio del cual la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN da respuesta al oficio ST 04196 / DTMV2-201604603, informando los resultados de la consulta en el Sistema de Información de Justicia y Paz (SIJYP).¹⁹⁰
16. Oficio DTMV1-201603768 de fecha 8 de julio de 2016, por medio del cual la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN da respuesta al Oficio N° DTMV2-201604603 informando los resultados de la consulta en el Sistema de Información de Justicia y Paz (SIJYP), así como información respecto de los grupos armados ilegales que tuvieron injerencia en el municipio de Puerto López (Meta) entre los años 1991 y 1998.¹⁹¹

¹⁷⁸ Expediente físico ID. 56281, ID Doc. 72037, folios 1-5

¹⁷⁹ Expediente físico ID. 56284, ID Doc. 72037, folios 1-6

¹⁸⁰ Expediente físico ID. 57420, ID Doc. 72085, folios 1-5

¹⁸¹ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 1606924, folios 86-87; Expediente físico ID. 4045, ID Doc. 1606924, folios 53-55;

¹⁸² Expediente físico ID. 4045, ID Doc. 72468, folio 49

¹⁸³ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 72470, folios 56-58; Expediente físico ID. 4045, ID Doc. 77802, folios 50-52.

¹⁸⁴ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 203733, folio 59

¹⁸⁵ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 6565255, folio 82

¹⁸⁶ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420, ID Doc. 4020164.

¹⁸⁷ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID. 3657, ID Doc. 6573462, folios 12-25 del cuaderno principal del expediente físico acumulado.

¹⁸⁸ Expediente físico ID 3657, ID Doc. 6568720, folios 37-48 del cuaderno principal del expediente físico acumulado.

¹⁸⁹ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID 3657, ID Doc. 6574304, folio 76.

¹⁹⁰ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID 3657, ID Doc. 6574310, folio 77.

¹⁹¹ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID 3657, ID Doc. 6574447, folios 78-80.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

17. Oficio DTMV1-201603881 de fecha 13 de julio de 2016, por medio del cual el MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ da respuesta al Oficio N° DTMV2-201604601 informando que revisada la base de datos de la administración municipal no se encontraron obligaciones pendientes de impuesto predial a nombre de los solicitantes ni de GABRIEL PERDOMO.¹⁹²
18. Oficio DTMV1-201603926 de fecha 14 de julio de 2016, por medio del cual el REGISTRADOR SECCIONAL DE SAN MARTIN remite el folio de matrícula 236-636 con sus anexos.¹⁹³
19. Oficio DTMV1-201604328 de fecha 28 de julio de 2016, por medio del cual el SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, remite los estudios tradicionales de los folios de matrícula inmobiliaria 236-636 y 234-236.¹⁹⁴
20. Oficio DTMV1-201603632 del 30 de junio de 2016, por medio del cual el INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL - INCODER EN LIQUIDACION da respuesta al radicado 20161134955 remitiendo copia de la resolución 476 del 24 de abril de 1985 y del plano de adjudicación.¹⁹⁵
21. Oficio DTMV1-201605208 del 23 de agosto de 2016, por medio del cual el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC da respuesta al radicado ST 06167 remitiendo copia de la ficha predial 50573000300030117000.¹⁹⁶
22. Oficio DTMV1-201605208 del 23 de agosto de 2016, por medio del cual el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC da respuesta al radicado ST 06167 remitiendo copia de la ficha predial 50573000300030100000.¹⁹⁷
23. Oficio SNR2016EE031540 del 05 de septiembre de 2016, por medio del cual el SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS remite la consulta jurídica VUR del FMI N° 234-14740.¹⁹⁸
24. Oficio DTMV1-201605744 del 07 de septiembre de 2016, por medio del cual la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO remite copia autentica de las escrituras públicas 3830 del 23 de septiembre de 1988 y 2999 del 11 de septiembre de 1985.¹⁹⁹
25. Oficio DTMV1-201605815 del 09 de septiembre de 2016, por medio del cual el INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL - INCODER EN LIQUIDACION da respuesta al radicado 20161153478 remitiendo copia de la resolución 476 del 24 de abril de 1985 y del plano de adjudicación, así como la certificación de consulta a registro de información a los solicitantes.²⁰⁰
26. Oficio DTMV1-20160606387 de fecha 26 de septiembre de 2016, por medio del cual la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL da respuesta al radicado DTMV2-2016082013 remitiendo copia de los registros civiles de defunción de JOSE VIRGILIO SABOGAL COLLANTES el cual se encuentra en la Notaria Catorce de Bogotá D.C., bajo indicativo serial 6353107, el cual se encuentra en la Registraduría San Andrés Providencia Isla, bajo indicativo serial 04644591.²⁰¹

¹⁹² Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID 3657, ID Doc. 6574503, folio 81.

¹⁹³ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID 3657, ID Doc. 6574627, folios 82-109.

¹⁹⁴ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID 3657, ID Doc. 6574705, folios 133-137.

¹⁹⁵ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID 3657, ID Doc. 6574852, folios 150-154.

¹⁹⁶ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID 3657, ID Doc. 6574926, folios 155-163.

¹⁹⁷ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID 3657, ID Doc. 6575914, folios 324-346.

¹⁹⁸ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID 3657, ID Doc. 6574949, folios 182-183.

¹⁹⁹ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID 3657, ID Doc. 6574991, folios 189-195.

²⁰⁰ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID 3657, ID Doc. 6575022, folios 197-210.

²⁰¹ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID 3657, ID Doc. 6575048, folios 214-216.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

27. Oficio DTMV1-201607002 de fecha 14 de octubre de 2016, por medio del cual la REGISTRADORA SECCIONAL SAN MARTIN da respuesta al radicado DTMV2-201608207 remitiendo copia de los certificados de tradición y libertad 236-636 y 236-15867, con sus anexos.²⁰²
28. Informe Técnico de Comunicación en el predio- ITC elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta, del 24 de mayo de 2017.²⁰³
29. Oficio DTMV1-201703082 de fecha 6 de junio de 2017, por medio del cual el PERSONERO DE MEDINA CUNDINAMARCA da respuesta al radicado DTMV2-201608216 informando que, consultada la plataforma VIVANTO se constató que los señores ()
 () figuran como declarantes de hechos victimizantes en el municipio de Soacha.²⁰⁴
30. Informe Técnico de Georreferenciación, elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, el 21 de junio de 2017.²⁰⁵
31. Informe Técnico Predial- ITP, elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, el 05 de septiembre de 2017.²⁰⁶
32. Oficio DTMV1-201705580 del 17 de octubre de 2016, por medio del cual el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC da respuesta al Oficio DTMV2-201706281 remitiendo la primera parte de las fichas prediales del municipio de Puerto López.²⁰⁷
33. Consulta en línea en el aplicativo Titulación de Baldíos de la Agencia Nacional de Tierras, de fecha 04 de abril de 2019.²⁰⁸
34. Oficio DSC1-202208584 del 20 de abril de 2022, por medio del cual CORMACARENA da respuesta al Oficio DTMV2-202203661 de 2022, mediante el cual se solicita la identificación de afectaciones ambientales para el predio objeto del presente trámite.²⁰⁹
35. Oficio DTMV1-202202393 del 27 de abril de 2022, por medio del cual la FISCALIA GENERAL DE LA NACION da respuesta al Oficio DTMV2-202203477 de abril 06 de 2022.²¹⁰
36. Informe técnico de recolección de pruebas sociales, utilizando la técnica de Línea de Tiempo, el día 29 de noviembre de 2017, en el municipio de Puerto López (Meta); elaborado y aprobado por el área social de esta Dirección Territorial en la fecha de 22 de marzo de 2018.²¹¹
37. Oficio DTMV1-202202910 del 17 de mayo de 2022 remitido por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION reiterando la respuesta dada mediante oficio DTMV1-202202393.²¹²

²⁰² Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID 3657, ID Doc. 6575077, folios 219-257.

²⁰³ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID 3657, ID Doc. 6575329, folios 287-291.

²⁰⁴ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID 3657, ID Doc. 6575405, folio 293.

²⁰⁵ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420, ID Doc. 2291085.

²⁰⁶ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420, ID Doc. 2428301, folios 356-396, incluidos los anexos del ITP.

²⁰⁷ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID 3657; ID. 3657, ID Doc. 2621731, folios 399-502.

²⁰⁸ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID 3657, ID Doc. 3323995, folios 599-603 del cuaderno principal del expediente acumulado.

²⁰⁹ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 4923803, Expediente físico ID. 4045, ID Doc 4923810, Expediente físico ID 56281, ID Doc. 4923914, Expediente físico ID. 56284, ID Doc. 4923823, Expediente físico ID 57420, ID Doc. 4923831.

²¹⁰ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 4926175, Expediente físico ID. 4045, ID Doc 4926177, Expediente físico ID 56281, ID Doc. 4926185, Expediente físico ID. 56284, ID Doc. 4926189, Expediente físico ID 57420, ID Doc. 4926195.

²¹¹ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID. 3657, ID Doc. 2705938; ID. 4045, ID Doc. 2705944; ID. 56281, ID Doc. 2705948; ID. 56284, ID Doc. 2705952, ID 57420, ID. Doc. 2705957, folios 518-576 del cuaderno principal del expediente acumulado.

²¹² Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 4954828, Expediente físico ID. 4045, ID Doc. 4954830, Expediente físico ID 56281, ID Doc. 4954836, Expediente físico ID. 56284, ID Doc. 4955097, Expediente físico ID 57420, ID Doc. 4955098.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

38. Formulario de Identificación de Tercerc por un colaborador del área social de esta Dirección Territorial, en la fecha de 05 de diciembre de 2025,²¹³ con sus respectivas consultas en bases de datos.²¹⁴
39. Formulario de Identificación de Tercerc diligenciado por un colaborador del área social de esta Dirección Territorial, en la fecha de 5 de diciembre de 2025,²¹⁵ con sus respectivas consultas en bases de datos.²¹⁶
40. Formulario de Identificación de Terceros: MERCHAN, diligenciado por un colaborador del área social de esta Dirección Territorial, en la fecha de 5 de diciembre de 2025,²¹⁷ con sus respectivas consultas en bases de datos.²¹⁸
41. Formulario de Identificación de Terceros por un colaborador del área social de esta Dirección Territorial, en la fecha de 5 de diciembre de 2025,²¹⁹ con sus respectivas consultas en bases de datos.²²⁰
42. Informe Técnico de Comunicación en el predio- ITC aprobado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta, el 19 de septiembre de 2023.²²¹
43. Consulta en el aplicativo VIVANTO con el número de cédula de los solicitantes.²²²
44. Consulta VUR del folio de matrícula No. 234-14740.²²³
45. Consulta VUR del folio de matrícula No. 234-16405.²²⁴
46. Consulta VUR del folio de matrícula No. 234-15848.²²⁵
47. Consulta VUR del folio de matrícula No. 234-14025.²²⁶
48. Consulta VUR del folio de matrícula No. 234-10036.²²⁷
49. Consulta VUR del folio de matrícula No. 236-636.²²⁸
50. Identificación de núcleo familiar elaborado por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, del 17 de diciembre del 2025.²²⁹
51. Informe Técnico de Comunicación en el predio- ITC aprobado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta, del 19 de diciembre de 2025.²³⁰

²¹³ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID 3657, ID Doc. 6555462.

²¹⁴ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420, ID Doc. 6582013

²¹⁵ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID 3657, ID Doc. 6555516.

²¹⁶ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID Doc. 6582025.

²¹⁷ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID 3657, ID Doc. 6555331.

²¹⁸ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID Doc. 6555331; ID Doc. 6581990.

²¹⁹ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID 3657, ID Doc. 6555398

²²⁰ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID Doc. 6555553

²²¹ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 5558922; Expediente físico ID. 4045, ID Doc. 5558929, Expediente físico ID. 56281, ID Doc. 5558935; Expediente físico ID. 56284, ID Doc. 5558956; Expediente físico ID. 57420, ID Doc. 5558965; folios 741-748 del cuaderno principal del expediente físico acumulado.

²²² Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID 3657, ID Doc. 6581794.

²²³ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 6580727; Expediente físico ID. 4045, ID Doc. 6580716; Expediente físico ID. 56281, ID Doc. 6580705; Expediente físico ID. 56284, ID Doc. 6580696; Expediente físico ID. 57420, ID Doc. 6580677.

²²⁴ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 6580727; Expediente físico ID. 4045, ID Doc. 6580716; Expediente físico ID. 56281, ID Doc. 6580705; Expediente físico ID. 56284, ID Doc. 6580696; Expediente físico ID. 57420, ID Doc. 6580677.

²²⁵ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 6580727; Expediente físico ID. 4045, ID Doc. 6580716; Expediente físico ID. 56281, ID Doc. 6580705; Expediente físico ID. 56284, ID Doc. 6580696; Expediente físico ID. 57420, ID Doc. 6580677.

²²⁶ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 6580727; Expediente físico ID. 4045, ID Doc. 6580716; Expediente físico ID. 56281, ID Doc. 6580705; Expediente físico ID. 56284, ID Doc. 6580696; Expediente físico ID. 57420, ID Doc. 6580677.

²²⁷ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 6580727; Expediente físico ID. 4045, ID Doc. 6580716; Expediente físico ID. 56281, ID Doc. 6580705; Expediente físico ID. 56284, ID Doc. 6580696; Expediente físico ID. 57420, ID Doc. 6580677.

²²⁸ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 6580727; Expediente físico ID. 4045, ID Doc. 6580716; Expediente físico ID. 56281, ID Doc. 6580705; Expediente físico ID. 56284, ID Doc. 6580696; Expediente físico ID. 57420, ID Doc. 6580677.

²²⁹ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID documento: 6572371, ID documento: 6572383; ID documento: 6572399; ID documento: 6572406.

²³⁰ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 6586111; Expediente físico ID. 4045, ID Doc. 6586137, Expediente físico ID. 56281, ID Doc. 6586148; Expediente físico ID. 56284, ID Doc. 6586160; Expediente físico ID. 57420, ID Doc. 6586174.

RT-RG-MO-05
V.4

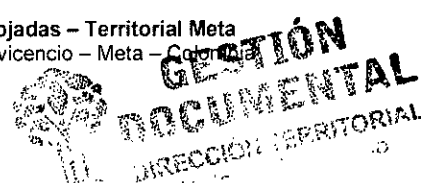
Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta

Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

52. Informe Técnico de Georreferenciación, elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, del 19 de diciembre de 2025.²³¹
53. Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta, del 03 de diciembre de 2025.²³²
54. Anexos del Técnico Predial del 03 de diciembre de 2025.²³³

6. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Meta mediante aviso **OT 00313** fijado en sus instalaciones el día 19 de diciembre de 2025 y desfijado el 19 de diciembre de 2025, le informó a la parte solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 No. 31 - 23, sector Centro, Villavicencio – Meta, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior, sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Los señores

o se acercaron ni intervinieron

ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

7. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: "1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas."

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de las solicitudes bajo estudio, como se expondrá a continuación:

7.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO Y RELACIÓN DE LA PARTE SOLICITANTE CON ÉSTE

²³¹ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 6586259; Expediente físico ID. 4045, ID Doc. 6586264, Expediente físico ID. 56281, ID Doc. 6586269; Expediente físico ID. 56284, ID Doc. 6586276; Expediente físico ID. 57420, ID Doc. 6586280.

²³² Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 6580731; Expediente físico ID. 4045, ID Doc. 6580719; Expediente físico ID. 56281, ID Doc. 6580708; Expediente físico ID. 56284, ID Doc. 6580699; Expediente físico ID. 57420, ID Doc. 6580685.

²³³ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 6580727; Expediente físico ID. 4045, ID Doc. 6580716; Expediente físico ID. 56281, ID Doc. 6580705; Expediente físico ID. 56284, ID Doc. 6580696; Expediente físico ID. 57420, ID Doc. 6580677.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para determinar la calidad jurídica de las personas solicitantes con el predio objeto de su solicitud, se hace necesario en primera medida identificar **la naturaleza jurídica del inmueble cuya restitución se pretende**, esto es, si existen elementos que permitan acreditar que se trata de un predio privado, o ante su inexistencia, predicar su presunta condición de bien baldío.

Por propiedad privada se entiende la titularidad del derecho real de dominio sobre una cosa. El artículo 669 del Código Civil se refiere a este como "...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno (...)"

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y de manera similar a la forma en que lo disponía el artículo 3 de la Ley 200 de 1936, la propiedad privada se puede acreditar por dos vías: a través de un título originario expedido por el Estado, o a través de títulos traslaticios de dominio debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley, por un lapso superior al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Sobre la primera forma de acreditación, es decir, a través de un título originario emitido por la autoridad competente, se trata del caso en el que el Estado, a través de la autoridad que determine para el efecto²³⁴, otorga a un particular la titularidad sobre un área de terreno, respecto del cual ha verificado previamente la explotación económica con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

El acto administrativo que se profiera por la autoridad competente²³⁵, debe ser inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se ubica el inmueble, para efectos de consolidar el dominio en cabeza del beneficiario de la adjudicación, como lo establece el Estatuto Registral, Ley 1579 de 2012, en el literal a del artículo 2²³⁶. El artículo 756²³⁷ del Código Civil Colombiano al mencionar que la tradición de bienes inmuebles se concreta con la inscripción en el registro inmobiliario y el artículo 2.14.10.5.14 del Decreto 1071 de 2015, cuando establece el deber de registrar las resoluciones de adjudicación de baldíos²³⁸.

En el evento en que una resolución de adjudicación no se haya registrado, tal condición impide que frente a la persona beneficiaria de la adjudicación se pueda predicar la calidad de propietaria, en la medida en que no figura como tal en el folio de matrícula inmobiliaria.

Sobre la segunda forma de acreditación de propiedad privada, es decir, a través de una cadena de tradición del derecho real de dominio que se extienda por un lapso superior al término requerido para la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, es importante señalar que las modalidades de acreditación operan de la misma manera en la Ley 200 de 1936 y en la Ley 160 de 1994, es decir, haciendo el conteo del tiempo

²³⁴ Incora, Incoder o en la actualidad la Agencia Nacional de Tierras.

²³⁵ Ibidem.

²³⁶ "Artículo 2. Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil (...)"

²³⁷ "Artículo 756. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos (...)"

²³⁸ "Artículo 2.14.10.5.14. Resolución de Adjudicación. (...) Surtida en legal forma la notificación y debidamente ejecutoriada la resolución, se procederá a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo competente. El Registrador devolverá al Incoder el original y una copia de la resolución, con la correspondiente anotación de su registro."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

requerido para la prescripción extraordinaria desde la fecha de expedición de cada una de las normas según la que resulte aplicable.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, si la acreditación de propiedad privada se efectúa respecto de una formalización anterior o posterior a la expedición de la Ley 791 de 2002, el tiempo de prescripción para evaluar la acreditación variará, toda vez que, antes de la mencionada ley, el lapso requerido para la prescripción extraordinaria era de 20 años; tras la expedición de la referida norma, el término se redujo a 10 años.

Así, la segunda forma contemplada por los artículos 3 de la Ley 200 de 1936 y 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar el dominio privado es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta cuál de las dos es aplicable.

Dentro de la actuación administrativa que desarrolla la UAEGRTD, esta forma de acreditación de la propiedad privada requiere un análisis de los actos jurídicos que se describen en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, para el cual, dicho documento (representado en el certificado de tradición y libertad) constituye la herramienta fundamental, dado que allí se consignan todos los actos jurídicos que inciden de algún modo en los derechos predicables sobre un inmueble, cada transferencia del derecho real de dominio, cada gravamen, cada limitación, etc., de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Entonces, para la determinación de la naturaleza jurídica de un predio es importante tener en cuenta que no por la mera asignación de un número de matrícula inmobiliaria, se trata de un bien de propiedad privada. Por tal razón, en el folio de matrícula inmobiliaria o en el certificado de tradición y libertad es preciso identificar el derecho real de dominio y, si es posible, su origen y las formas en que ha sido transferido. Esa información permite acudir a los títulos registrados para verificar en ellos las condiciones del predio, transferencia, titulares y a partir de ello, su naturaleza jurídica.

Así, bajo esta modalidad, la propiedad privada no se acredita con cualquier título inscrito, sino con aquellos en los que consten tradiciones de dominio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 745²³⁹ del Código Civil Colombiano; para tales efectos es preciso entender que un título que traslada el dominio es aquel que cuenta con las condiciones para la efectiva transferencia del derecho, es decir, que ha sido otorgado por quien ostenta el derecho, con las formalidades y requisitos que establece la normativa aplicable y que consolida la transferencia a través del registro como figura mediante la cual opera el modo de adquirir el dominio (tradicción).

Si hay antecedentes de falsas tradiciones, respecto de tales anotaciones no pueden predicarse títulos traslaticios del dominio y, en consecuencia, registros de esta naturaleza no acreditan la consolidación del dominio privado, a partir de la fórmula transaccional que propone la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

²³⁹ "ARTICULO 745. Título Traslaticio de Dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslaticio de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc. Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En términos generales, si se acredita la propiedad privada en cualquiera de las formas descritas, la persona solicitante podrá ostentar la relación de propiedad o posesión, según tenga o no la titularidad del dominio del predio.

La imposibilidad de acreditar el derecho real de dominio por las vías referidas constituye un elemento que permite presumir la naturaleza baldía del inmueble.

Precisado lo anterior, en el presente caso la Dirección Territorial Meta de esta Unidad logró establecer, como resultado de la diligencia técnica de georreferenciación que, el área del predio denominado "RANCHO JR." se superpone en su totalidad sobre cinco (5) lotes identificados como **Lotes A, B, C, D y E**, actualmente registrados en el censo catastral del municipio de Puerto López, con las siguientes cédulas catastrales y matrículas inmobiliarias:

- **Lote A:** cédula catastral 50-573-00-03-00-00-0003-0163-0-00-00-0000, matrícula inmobiliaria 236-22984 (cerrada), migrada al FMI 234-14740 (activo).
- **Lote B:** cédula catastral 50-573-00-03-00-00-0003-0137-0-00-00-0000, matrícula inmobiliaria 236-26885 (cerrada), migrada al FMI 234-16405 (activo).
- **Lote C:** cédula catastral 50-573-00-03-00-00-0003-0027-0-00-00-0000, matrícula inmobiliaria 236-22998 (cerrada), migrada al FMI 234-15848 (activo).
- **Lote D:** cédula catastral 50-573-00-03-00-00-0003-0117-0-00-00-0000, matrícula inmobiliaria 236-23073 (cerrada), migrada al FMI 234-14025 (activo).
- **Lote E:** cédula catastral 50-573-00-03-00-00-0003-0100-0-00-00-0000, matrícula inmobiliaria 236-13683 (cerrada), migrada al FMI 234-10036 (abierto).

Origen jurídico de los Lotes A, B, C y D

Del estudio registral se estableció que los Lotes A, B, C y D se originan en un predio de mayor extensión adjudicado por el extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria INCORA mediante:

Círculo Registral de San Martín, dando origen al folio de matrícula inmobiliaria 236-15867, hoy cerrado y migrado al Círculo Registral de Puerto López bajo el FMI 234-14773 actualmente en estado activo.

De dicho folio matriz se efectuaron las respectivas segregaciones que dieron lugar a las matrículas inmobiliarias antes relacionadas, actualmente activas en la ORIP de Puerto López. En consecuencia, los **Lotes A, B, C y D derivan de títulos originarios expedidos por la autoridad competente**, los cuales produjeron la consolidación del derecho de dominio en cabeza de particulares, transformando el bien baldío en **bien de naturaleza privada**.

Origen jurídico del Lote E

Por su parte, el Lote E corresponde al terreno relacionado en la página 11 de la ficha predial 50-573-00-03-00-00-0003-0027-0-00-00-0000, el cual se desenglobó y dio vida catastral al número predial: 50-573-00-03-00-00-0003-0100-0-00-00-0000. Dicho lote tiene como antecedente la Resolución No. 1072 del 31 de julio de 1984, mediante la cual el extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria INCORA adjudicó un terreno a

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

fe _____ nte inscrito
en el Círculo Registral de San Martín, dando origen al folio de matrícula inmobiliaria 236-13683, hoy cerrado y migrado al Círculo Registral de Puerto López bajo el FMI 234-10036, actualmente en estado activo.

En consecuencia, el **Lote E ostenta igualmente naturaleza jurídica de bien privado porque su origen registral proviene de un título originario**, expedido por la autoridad competente, el cual fue debidamente inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos, consolidando el derecho real de dominio sobre su beneficiario.

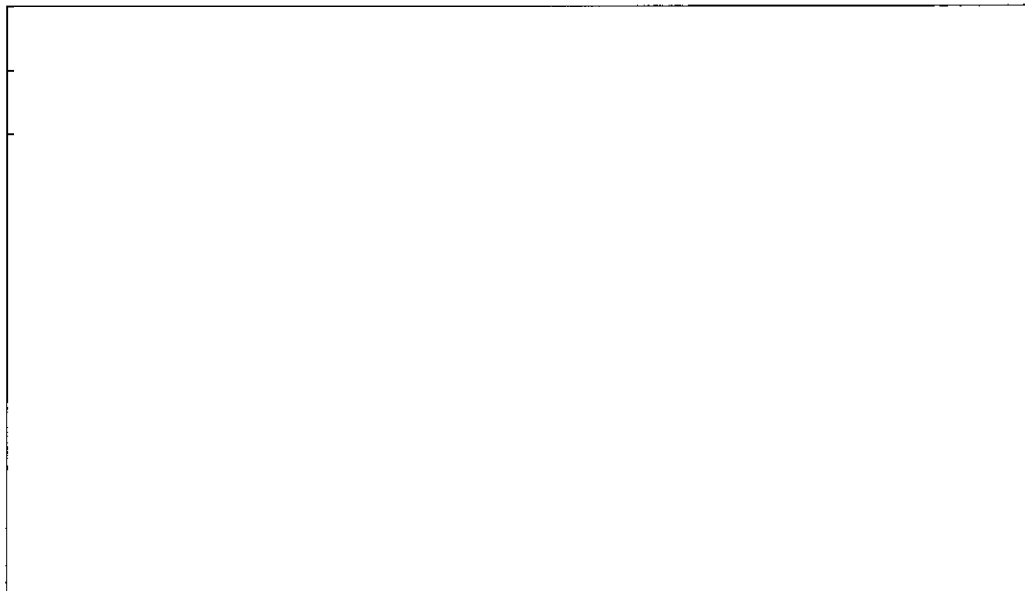
Consideraciones sobre el folio de matrícula inmobiliaria 236-636 (falsa tradición)

No obstante, lo anterior, se advierte que el folio de matrícula inmobiliaria número 236-636, actualmente activo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, es el folio históricamente referido por los solicitantes y sobre el cual solicitaron la inscripción de la medida de protección RUPTA.

Sin embargo, del análisis registral se concluye que dicho folio **no corresponde a un predio con delimitación física autónoma**, sino que el área que se le atribuye se encuentra **totalmente superpuesta con los Lotes A, B, C, D y E**, los cuales cuentan con folios independientes y vigentes en la ORIP de Puerto López, tal y como se mencionó líneas atrás.

Aunado a lo anterior, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-636** se inscriben actos de transferencia y situaciones jurídicas posteriores, cuyas anotaciones **no se derivan de un título legítimo que hubiere conferido válidamente el derecho de dominio al primer enajenante**, tal y como lo corrobora el estudio traditicio del folio de matrícula inmobiliaria 236-636²⁴⁰ remitido por el SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS mediante Oficio DTMV1-201604328 de fecha 28 de julio de 2016, en virtud de solicitud realizada por esta entidad.

"(...)



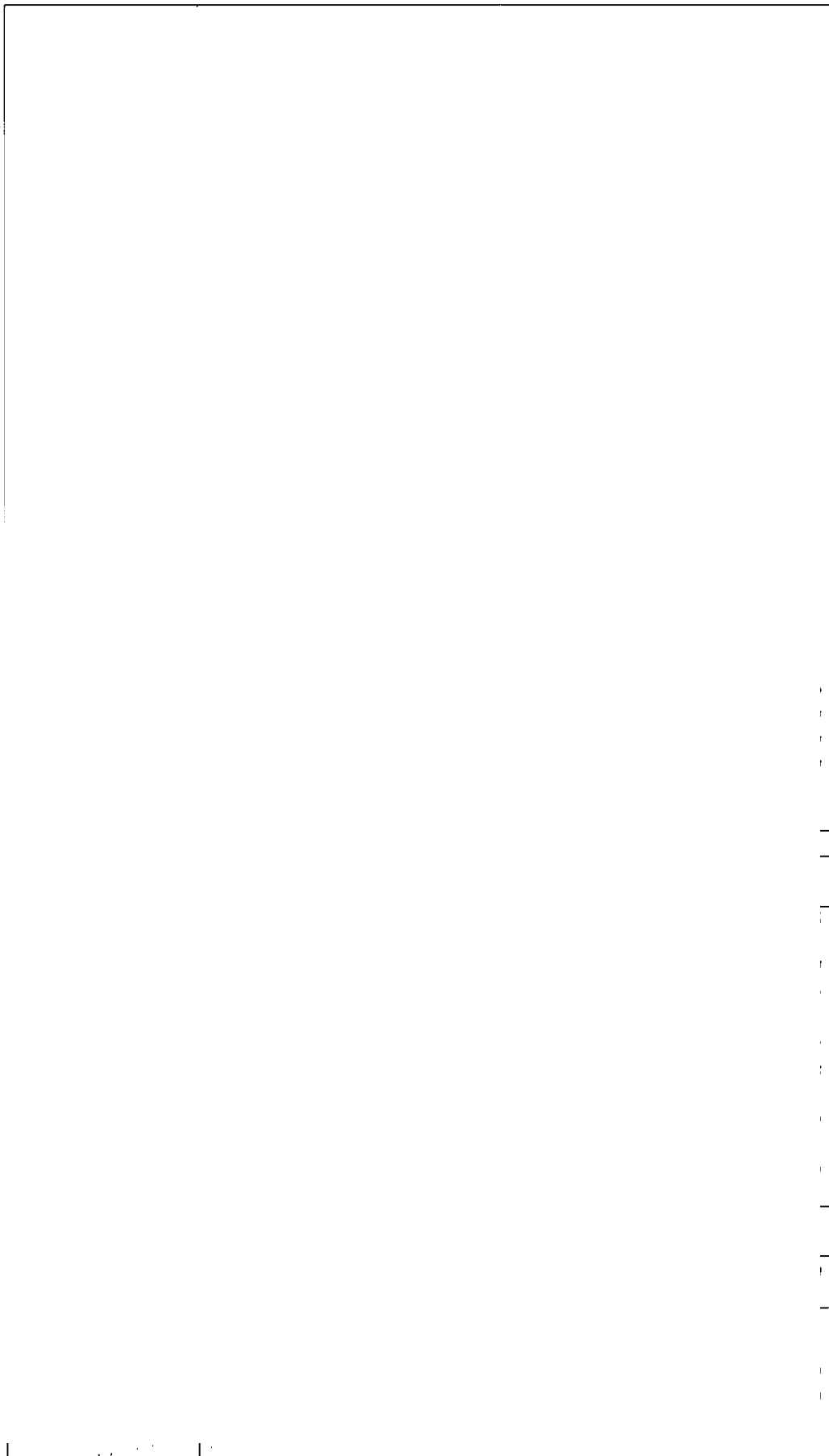
²⁴⁰ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID 3657, ID Doc. 6574705, folios 133-137.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Conclusión sobre la naturaleza jurídica

En virtud de lo expuesto, se concluye que el área objeto de la solicitud de restitución ostenta **naturaleza jurídica de bien privado**, en la medida en que se encuentra conformada por predios que derivan de títulos originarios de adjudicación de baldíos expedidos por el Estado (Resolución N° 1072 del 31 de julio de 1984 -Lote E- y Resolución N° 0476 del 24 de abril de 1985 -Lotes A, B, C y D-), y debidamente registrados, los cuales conservan plena eficacia jurídica.

Actos administrativos que consolidaron el derecho real de dominio en cabeza de sus respectivos beneficiarios, con anterioridad al negocio jurídico celebrado por el señor JOSÉ VIRGILIO SABOGAL COLLANTES (esposo y padre de los solicitantes) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 17.143.840 expedida en Bogotá v.

Esta determinación resulta relevante para el análisis de la relación jurídica de los solicitantes con el predio y permite continuar con el estudio de los hechos de abandono y despojo forzado en el marco del conflicto armado, conforme a lo previsto en la Ley 1448 de 2011.

Definida la **naturaleza jurídica privada** del inmueble objeto de la solicitud de restitución, corresponde establecer la **relación jurídica que ostentaban las personas solicitantes respecto del predio**, con el fin de determinar si su situación se enmarca dentro de las hipótesis de protección previstas en la Ley 1448 de 2011.

Inexistencia de derecho real de dominio en cabeza de los solicitantes

Del análisis integral de la información registral se establece que ninguno de los solicitantes figura como titular del derecho real de dominio sobre los predios que conforman el área georreferenciada del inmueble denominado "RANCHO JR.", toda vez que las matrículas inmobiliarias vigentes (FMI Nos. 234-14740, 234-16405, 234-15848, 234-14025 y 234-10036) se encuentran inscritas a nombre de terceros distintos.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así mismo, no se acreditó la existencia de una cadena de tradición consolidada en favor del señor JOSÉ VIRGILIO SABOGAL COLLANTES que permitiera predicar la adquisición del dominio por prescripción extraordinaria, en los términos de los artículos 2512 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 3 de la Ley 200 de 1936 y 48 de la Ley 160 de 1994.

En consecuencia, no es posible reconocer a los solicitantes la calidad de propietarios del predio.

En ese sentido, como no se acreditó dentro del trámite administrativo la existencia de un derecho real de dominio en cabeza de los solicitantes ni de su causante, en ninguna de las formas previstas en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, esto es, ni a través de título originario expedido por el Estado, ni mediante una cadena de tradición de títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley, por un lapso superior al término establecido para la prescripción extraordinaria (formula transaccional); se hizo necesario estudiar la posible configuración de la relación jurídica de posesión de los solicitantes, en su calidad de cónyuge y herederos del señor JOSÉ VIRGILIO SABOGAL COLLANTES.

Acreditación de la posesión material y jurídica

Así las cosas, del análisis integral del acervo probatorio recaudado dentro del presente trámite administrativo, así como de la información registral y catastral obrante en el expediente, esta Dirección Territorial considera acreditada la **calidad jurídica de poseedores** del señor JOSÉ VIRGILIO SABOGAL COLLANTES y de su núcleo familiar respecto del predio denominado "RANCHO JR", ubicado en la vereda Melúa, municipio de Puerto López, departamento del Meta, relación que se vio interrumpida de manera forzada como consecuencia del conflicto armado, circunstancia que habilita la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF, sin que ello implique un pronunciamiento sobre la titularidad del derecho de dominio, aspecto reservado a la etapa judicial del proceso de restitución de tierras.

En primer lugar, se encuentra probado que el señor JOSÉ VIRGILIO SABOGAL COLLANTES inició la posesión jurídica y material del predio desde el 21 de abril de 1986, circunstancia que fue declarada de manera consistente en los Formularios de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF y respaldada por la Escritura Pública No. 264 del 26 de abril de 1986, otorgada en la Notaría Única de San Andrés y Providencia, mediante la cual se documenta un negocio jurídico celebrado entre el señor JOSÉ VIRGILIO SABOGAL COLLANTES (esposo y padre de los solicitantes) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 17143840 expedida en Bogotá y, la señora

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Bogotá - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Instrumento que figura inscrito en la **anotación 7 del folio de matrícula inmobiliaria 236-636**, actualmente en estado abierto y, que fue remitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín mediante oficio DTMV1-201603926 de fecha 14 de julio de 2016, por medio del cual el Registrador Seccional envía el folio de matrícula 236-636 con sus anexos,²⁴¹ como respuesta a un requerimiento de información solicitado por esta entidad mediante Oficio ST 04188; corroborando la autenticidad de los documentos públicos aportados por la parte reclamante.

Si bien el análisis técnico-registral permitió establecer que el área georreferenciada del predio solicitado se superpone total con varios folios de matrícula inmobiliaria, algunos de ellos cerrados y otros activos, producto de procesos de adjudicación, segregación y migración registral derivados de la Resolución INCORA No. 0476 de 1985 y del traslado del círculo registral de San Martín a la ORIP de Puerto López, lo cierto es que dicha complejidad registral no desvirtúa la relación material ejercida por los solicitantes sobre el inmueble.

Por el contrario, la información registral (FMI N° 236-636) y catastral (ficha predial 50-573-00-03-00-00-0003-0027-0-00-00-0000) y el análisis geoespacial realizado mediante herramientas SIG (ArcGIS) permitió corroborar que sobre el predio conocido históricamente como "Teresita - Rancho JR", hoy identificado también como "El Carmen", se ejerció, por parte del núcleo familiar posesión y explotación continua y pública, con anterioridad al abandono forzado ocurrido en el año 1991.

En ese sentido, se acreditan plenamente los elementos estructurales de la posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 762 del Código Civil:

- **Corpus**, entendido como la tenencia material del bien, evidenciada en la habitación permanente o transitoria del predio, la construcción o mantenimiento de vivienda, cercas y demás mejoras,²⁴² así como la explotación económica del terreno mediante actividades agropecuarias, particularmente ganaderas²⁴³ e incluso la permanencia de personas autorizadas para el cuidado del predio, como el señor bajo condiciones previamente pactadas.²⁴⁴
- **Animus**, esto es, el ánimo de señor y dueño, que se manifiesta en la forma como el señor JOSÉ VIRGILIO SABOGAL COLLANTES y su familia actuaron frente al inmueble, ejerciendo actos propios de dominio, sin reconocimiento de un mejor derecho y con la convicción de ostentar un derecho legítimo sobre la tierra,

²⁴¹ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID 3657, ID Doc. 65/4627, folios 82-109.

²⁴² Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 3815, folios 28-55

²⁴³ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID. 3657, ID Doc. 5295539, folios 732-733 del cuaderno principal del expediente físico acumulado.

²⁴⁴ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 203811, folio 25.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

derivado del negocio jurídico celebrado y de la ocupación prolongada en el tiempo.

Adicionalmente, se tiene acreditado que la pérdida del vínculo material con el predio no obedeció a una decisión voluntaria, sino que fue consecuencia directa del conflicto armado interno, lo cual obligó al núcleo familiar a dejar abandonado el inmueble en el año 1991 por razones de seguridad, configurándose así un abandono forzado, circunstancia que no interrumpe ni extingue la calidad de poseedor para efectos del proceso de restitución de tierras, conforme a la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, esta Dirección Territorial concluye que los solicitantes, en calidad de cónyuge y legitimados del señor SABOGAL COLLANTES ostentaban la calidad jurídica de poseedores del predio "RANCHO JR" al momento de los hechos victimizantes, relación que se encontraba plenamente consolidada con anterioridad al abandono forzado, y que resulta jurídicamente relevante y protegible en el marco del proceso de restitución de tierras.

7.2. CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO O ABANDONO FORZADO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 2421 de 2024, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985²⁴⁵, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Los miembros de la Fuerza Pública que en cumplimiento de su deber legal sufran vulneraciones a sus derechos por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y sus familias.
- Los niños, niñas o adolescentes que hayan sido reclutados ilícitamente siendo menores de edad y que se hayan desvinculado siendo menores de edad por grupos armados organizados al margen de la ley.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los párrafos 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

²⁴⁵ De conformidad con el párrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinsertión a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros²⁴⁶.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD desplegó las gestiones necesarias, diligentes, pertinentes y conducentes para reunir el material probatorio que permitiese acreditar la condición de víctima del presunto despojo/abandono forzado de tierras de los solicitantes, identificando lo siguiente:

De acuerdo con el contenido de los formularios de solicitud de inscripción en el RTDFAF,²⁴⁷ la señora ²⁴⁸ informó a las instituciones sobre el abandono del predio, a través de la solicitud de inscripción del predio en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA,²⁴⁹ misma que se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria 236-636 específicamente en la anotación 8.²⁵⁰

De otra parte, se realizó la consulta en el aplicativo VIVANTO con los números de cédula de los solicitantes y del s ^o, no han declarado los hechos relacionados con el abandono o despojo del predio solicitado en restitución.

Al respecto, es necesario aclarar que la calidad de víctima **no está condicionada a la inclusión en esa herramienta administrativa, sino a una situación fáctica que no requiere un reconocimiento estatal**. Así lo ha considerado la Corte Constitucional en diferentes providencias, al aclarar que la condición de víctima es previa a la inclusión en el RUV, pues precisamente lo que busca el Estado con esta herramienta es lograr identificar a quienes han sufrido daños con ocasión del conflicto para otorgarles los beneficios dispuestos en la Ley 1448 de 2011, por el contrario, la condición de víctima del conflicto armado interno genera el derecho a la inclusión en el RUV de forma individual o con su núcleo familiar. Por lo tanto, el RUV es de naturaleza instrumental y de ninguna manera tiene efectos declarativos de la calidad de víctima.

Al respecto, se destaca que el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 establece que se presume la buena fe de las víctimas en los términos del artículo 3, referido en precedencia. Por esta razón, pueden acreditar el daño sufrido, de manera sumaria y a través de cualquier medio legalmente aceptado, relevándolas de la carga de la prueba,

²⁴⁶ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

²⁴⁷ Expediente físico ID. 56281, ID Doc. 72037, folios 1-5

²⁴⁸ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 3815, folios 28-55

²⁴⁹ Expediente físico ID. 56284, ID Doc. 72019, folios 12-20

²⁵⁰ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 6580727; Expediente físico ID. 4045, ID Doc. 6580716; Expediente físico ID. 56281, ID Doc. 6580705; Expediente físico ID. 56284, ID Doc. 6580696; Expediente físico ID. 57420, ID Doc. 6580677.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que debe ser asumida por las autoridades administrativas, en el caso del procedimiento de restitución de tierras, por la UAEGRTD.

Una expresión de este principio en el proceso de restitución puede evidenciarse en el artículo 77²⁵¹ de la referida Ley que estableció unas presunciones de derecho y legales en relación con los predios que se inscriban en el RTDAF, las cuales se relacionan con ciertos contratos o con el debido proceso en decisiones judiciales, entre otras circunstancias que pudieron generar el despojo o abandono forzado de tierras.

En el mismo sentido, el artículo 78 de la precitada Ley establece la inversión de la carga de la prueba en el proceso de restitución de tierras, indicando que: "Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio."

De manera similar, el DAC- Documento de Análisis de Contexto, se pronunció explicando que, "(...) En resumen, Puerto López se convirtió «en un punto estratégico de acción de grupos de autodefensa, paramilitares y organizaciones armadas de seguridad privada.»²⁵² Gracias a «su condición de corredor para el tráfico de insumos [del narcotráfico].» (...)»²⁵³

Como quiera lo anterior, en virtud del principio de buena fe y los demás principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia. Así lo explicó la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A /2012 de diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país:

"(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"

Igualmente, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"

En virtud del principio de buena fe, "deben tenerse como ciertas, prima facie, las declaraciones y pruebas aportadas por el declarante. En este sentido, si el funcionario considera que la declaración o la prueba falta a la verdad, debe demostrar que ello es así; los indicios deben tenerse como prueba válida; y las contradicciones de la declaración no son prueba suficiente de que el solicitante falte a la verdad".

251 Este artículo fue desarrollado por el artículo 2.15.1.1.14. del Decreto 1071 de 2015, que estableció algunos indicadores para la prueba de presunciones por parte de la UAEGRTD.

²⁵² Ibidem, 5.

²⁵³ Velásquez, Fabio E. coord., Las otras caras del poder, 226.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

La calidad de víctima de los solicitantes, de acuerdo con el inciso 2° del parágrafo 2° del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. *Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (...)*

Parágrafo 2°. *Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.*

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos. (Negrillas y Subrayas fuera del texto original).

Luego, es importante colegir que, la citada norma contempla dos categorías de víctimas, las directas, esto es, las que de manera personal han sufrido el daño de cuya reparación se trata, y la de víctimas indirectas, referida a familiares o personas próximas a las víctimas directas.

En este caso, teniendo en cuenta que el cónyuge y padre de los solicitantes, el señor JOSÉ VIRGILIO SABOGAL COLLANTES (fallecido), desde el año 1991 debió abandonar el predio RANCHO JR.

Lo anterior, en tanto, las amenazas²⁵⁵ y la imposibilidad material de acceso al predio por restricciones a la movilidad en el sitio denominado "El Tropezón" perpetradas por los miembros del grupo armado ilegal que ejercían control territorial en la zona,²⁵⁶ de acuerdo con lo expuesto en el acápite de HECHOS, se comprenden en contra del núcleo familiar del señor JOSE VIRGILIO SABOGAL COLLANTES, que, para la época del hecho, ejercía actos de señor y dueño en el predio "RANCHO JR."

Así las cosas, y de conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, la parte solicitante se vio obligada a abandonar forzosamente el predio objeto de esta solicitud de restitución, para proteger su vida e integridad personal.

Entorno a aquellos elementos probatorios, considera esta Dirección Territorial, que con base en su análisis integral se encuentra evidenciada la ocurrencia del desplazamiento

²⁵⁴ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 3815, folios 28-55

²⁵⁵ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 3815, folios 28-55

²⁵⁶ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 203731, folios 1-5

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

forzado de los solicitantes, el cual está ligado a la presencia y actuar de una agrupación armada organizada con presencia en la región donde se encuentra ubicado el inmueble.

Ahora, es necesario iterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones (**restitución**, indemnización, **compensación**, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento: "(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados."²⁵⁷

Por último, es importante precisar que las víctimas de abandono forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional y, a su vez, víctimas del delito de desplazamiento forzado, lo cual constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional en la sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado.**

Del Documento de Análisis de Contexto realizado para el remanente del municipio de Puerto López, en el departamento del Meta, se puede concluir la configuración general del conflicto armado interno que se desarrolló en el municipio de Puerto López- Meta y los procesos de abandono de tierras, derivados de la actuación concreta de las distintas estructuras armadas, especialmente grupos paramilitares, de este modo, el producto social registra la conformación de grupos de autodefensas campesinas, y su ingreso a la región, desde el año 1991. Este mismo documento precisó circunstancias concordantes al contexto descrito por los reclamantes.

"(...) Paralelo a este poderío de los Carranceros y tras la muerte de Rodríguez Gacha, se fortaleció como narcotraficante Héctor Buitrago, padre de Martín Llanos, en reemplazo de alias el Mexicano. Los Buitragueños ejercieron un dominio territorial con base en el narcotráfico y asentaron grupos para cuidarlos cultivos, los laboratorios y las rutas ²⁵⁸Su influencia para 1991 generó zozobra para las y los habitantes puertolopenses, particularmente, en la vereda Melua se produjo un solicitante tuvo que abandonar por causa de este grupo armado.

Así versaron los hechos:

²⁵⁷ Criterios reiterados en las sentencias T-327 de 2001 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-268 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-740 de 2004 (M.P. Jaime Córdoba Triviño) T-1094 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa) T-175 de 2005 (M.P. Jaime Araújo Rentería), T-328 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-468 de 2006 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-821 de 2007 (M.P. Catalina Botero Marino).

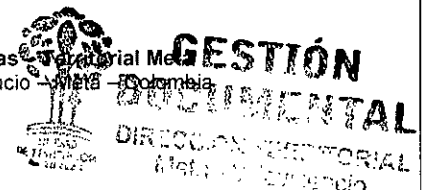
²⁵⁸ Reyes, Alejandro, Guerreros y campesinos, 341.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Villavicencio - Meta - Colombia
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 - 3134221626 Villavicencio
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

«En el año de 1991 tuvieron que abandonar el predio por presiones de los grupos alzados en armas, el predio contaba con vivienda, cercas, algunos animales domésticos que quedaron en poder del grupo alzado en armas. Al mando del comandante Martín Llanos y posteriormente el bloque paramilitar Centauros comandado por Miguel Arroyabe.»²⁵⁹ Negrita fuera del texto.

En consecuencia, del trabajo de investigación realizado por la UAEGRTD- Territorial Meta, es claro que, en el período en el que la familia abandonó la posesión el fundo, en el año 1991, en la vereda Melua del municipio de Puerto López, existió un contexto de abandono y despojo de tierras, generado por la presencia de grupos al margen de la ley, principalmente paramilitares. Estos grupos se aprovecharon de su poderío armado, así como la ubicación y de la geografía del municipio, para desplegar una serie de actividades delictivas encaminadas a lograr el mayor nivel posible de control.

De igual manera, se observa que el paramilitarismo y el narcotráfico, fueron determinantes en el desplazamiento, abandono y despojo de la población de Puerto López.

(...)

Además de esta presencia armada en Puerto López, para este periodo de tiempo comenzó a consolidarse el municipio como un «corredor geográfico estratégico para el comercio nacional y, potencialmente, internacional de recursos agropecuarios y energéticos.»²⁶⁰ Ventajas geográficas que los grupos armados supieron leer para el aprovechamiento del desarrollo de actividades ilícitas, como el tráfico de materias primas para el cultivo de la coca o el levantamiento de laboratorios para el procesamiento del mismo.²⁶¹

En resumen, Puerto López se convirtió «en un punto estratégico de acción de grupos de autodefensa, paramilitares y organizaciones armadas de seguridad privada.»²⁶² Gracias a «su condición de corredor para el tráfico de insumos [del narcotráfico].»²⁶³

(...)"

Ahora bien, con relación al contexto de conflicto armado en la zona donde está ubicado el predio, la señora _____ en condición de solicitante manifestó a la Unidad en escrito radicado el 23 de junio de 2011 ante el "Proyecto de Protección de Tierras y Patrimonio de la Población Desplazada"²⁶⁴ que, la vereda Melúa del municipio de Puerto López, "siempre ha sido un territorio estratégico para los grupos alzados en armas: primero fue la guerrilla, después las autodefensas y posteriormente los llamados paramilitares quienes asentaron campamentos como base de sus operaciones al margen de la ley".

Sumaremos a este estudio, que el área catastral de la Dirección Territorial Meta de esta entidad, elaboró un análisis del vínculo de la parte peticionaria con el o los titulares históricos catastrales de los predios, conforme al cual, teniendo en cuenta la información catastral, los hechos y los documentos allegados al proceso, se concluye que existe vínculo catastral del cónyuge y padre de los solicitantes con los predios que abarcan la solicitud objeto de estudio, con fundamento en la presencia del señor JOSE _____

²⁵⁹ Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID4045, 21 de junio de 2011.

²⁶⁰ Defensoría Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como Consecuencia del Conflicto Armado, "Informe de Riesgo No. 024 - 07 A.I. Sistema de Alertas Tempranas", el 10 de septiembre 2007, 5.

²⁶¹ Ibidem.

²⁶² Ibidem, 5.

²⁶³ Velásquez, Fabio E. coord., Las otras caras del poder, 226.

²⁶⁴ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 3815, folios 28-55

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

VIRGILIO SABOGAL COLLANTES (q.e.p.d) en la tradición de la ficha predial 50-573-00-03-00-00-0003-0027-0-00-00-0000, remitida mediante radicado 2614DTMET-2021-00060074-ER-000 del 30 de noviembre de 2021. Ficha que registra el nombre del predio como "Teresita – Rancho JR", denominación que coincide con la consignada tanto en la escritura pública 264 de 1986 como en el folio de matrícula inmobiliaria 236-636. Se aclara que, actualmente, en la base catastral el predio aparece con el nombre "El Carmen", situación frecuente derivada de procesos de desenglobe y cambios históricos en la denominación predial.

Así mismo, en la ficha predial se evidenció que el señor MO
se le autorizó habitar en la Finca Teresita a partir de octubre de 1982 (antes de la compra realizada por el señor SABOGAL COLLANTES), sin derecho a cobro de ninguna prestación, y quien trabajó en la finca hasta septiembre de 1982 cuando fue liquidado a satisfacción.²⁶⁵ fue beneficiario de una adjudicación de baldíos -presuntamente sin el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la normatividad agraria vigente para la fecha de la adjudicación-, efectuada mediante la Resolución No. 0476 del 24 de abril de 1985 proferida por el extinto INCORA, sobre un predio denominado "El Carmen", con una extensión aproximada de 495 hectáreas y 1.646 m², adjudicación que dio origen al folio de matrícula inmobiliaria No. 236-15867, actualmente en estado CERRADO, el cual fue migrado al Círculo Registral de Puerto López bajo el FMI 234-14773, hoy ACTIVO.

De dicho folio matriz se desprendieron, por segregaciones sucesivas, varios predios que inciden directamente en el área solicitada en restitución, dado que posteriormente lo enajenó.

Si bien la adjudicación de los predios se realizó con anterioridad (1984 y 1985) a la celebración del negocio jurídico que vincula al cónyuge y padre de los solicitantes con el predio (1986), la parcelación y ventas posteriores, fueron facilitadas como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno que sufrieron en el año 1991 cuando tienen que abandonar el predio, aunado a la situación de indefensión generada para los solicitantes, con el homicidio del señor SABOGAL COLLANTES, en el año 1998,²⁶⁶ al parecer por grupos paramilitares,²⁶⁷ según lo expuesto por la solicitante

La situación de manera notoria coincide con los hechos de violencia de la época, así como con las prácticas que usaban dichos grupos armados para desplazar del territorio a la población civil, todo ello expuesto en el Documento de Análisis de Contexto titulado Documento de Análisis de Contexto (DAC) de Puerto López Remanente, Meta Actualización - Grupo de análisis de contexto - Dirección Territorial Meta, correspondiente a la microzona 701 mediante la Resolución No. RT 0451 del 30 de marzo de 2016, elaborado en Villavicencio, con fecha de aprobación de septiembre de 2020.²⁶⁸

- **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima.**

²⁶⁵ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 203811, folio 25.

²⁶⁶ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420; ID 3657, ID Doc. 6575048, folios 214-216.

²⁶⁷ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 3815, folios 28-55

²⁶⁸ Expediente físico IDs acumulados 3657 - 4045 - 56281 - 56284 - 57420, ID Doc. 4020164.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La parte peticionaria, rindió declaración ante la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, contenida en Formularios de Inscripción en el RTDAF dentro de las solicitudes con ID 3657, 4045, 56281, 56284 y 57420, en donde se consolidaron los hechos victimizantes que ocasionaron el abandono forzado y posterior despojo material.

La situación de violencia que persistió en el municipio puede comprenderse como un motivo suficiente para no hacer intentos de retorno, con el agravante de que el predio fue objeto de disposición jurídica por p *en se le autorizó habitar en la Finca Teresita a partir de octubre de 1982 (antes de la compra realizada por el señor SABOGAL COLLANTES), sin derecho a cobro de ninguna prestación, y quien trabajó en la finca hasta septiembre de 1982 cuando fue liquidado a satisfacción.*²⁶⁹-.

Sobre los hechos victimizantes extraídos, de las solicitudes de inscripción en el RTDAF, se observa que la parte peticionaria, tras ser víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, aunado al homicidio del señor SABOGAL COLLANTES, presuntamente por parte de grupos paramilitares, se vieron compelidos a desatender de manera definitiva su predio, como consecuencia de su desplazamiento y despojo forzado entre el año 1991 y 1998.

Al respecto, se hace necesario destacar lo referido por la Corte Constitucional en sentencia T-327 de 2001, en cuanto al testimonio de las víctimas y la dificultad que se presenta en algunas circunstancias para acreditar los hechos esgrimidos en sus declaraciones:

"Hay hechos de los cuales es difícil aportar prueba diferente del testimonio de quien lo presencié. Esta situación se presenta por ser este el único testigo y no haber constado en ningún documento la ocurrencia del mismo, ya sea por la sutileza misma que puede caracterizar al hecho en algunas ocasiones, la cual lo hace imperceptible para personas diferentes a quien es afectado por el mismo. Estos hechos de naturaleza sutil son difíciles de probar, ya que muchas veces no hay más testigo que quien vive la tensión de la amenaza. En muchos casos esas amenazas se realizan de manera clandestina buscando no dejar prueba alguna de la misma; de esa manera, le restarán credibilidad al testimonio de quien se ve afectado. Es lógico que en muchas ocasiones los grupos alzados en armas no dejan rastro alguno de sus actos vulneratorios de los derechos fundamentales de la sociedad civil.²⁷⁰
Negrita fuera del texto.

De lo antes expuesto, se colige con claridad que el cónyuge y padre de los aquí reclamantes actuó por la amenaza inminente en un contexto de conflicto armado interno en el municipio de Puerto López, para el año 1991, época en la que se consolidan los grupos paramilitares tras la muerte del narcotraficante Gonzalo Rodríguez Gacha, alias el Mexicano, y el fortalecimiento de Víctor Carranza tras la muerte de aquel, el aumento de abandonos y despojos de los predios de las y los solicitantes, por lo que la familia perdió el vínculo material que los unía a este, y posteriormente también se ve afectada la relación jurídica, con lo que se configura el segundo elemento normativo del acto antijurídico en cuestión, esto es, que el abandono temporal o definitivo del predio, fue ocasionado por

²⁶⁹ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 203811, folio 25.

²⁷⁰ Corte Constitucional de Colombia. (2001, 26 de marzo). Sentencia T-327/01. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. Consultado el 30 de octubre de 2017. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-327-01.htm>.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

una coacción violenta o por el temor de sufrir menoscabo en sus derechos fundamentales.

Corolario de lo expuesto, para esta Dirección Territorial, los solicitantes son víctimas de abandono forzado y de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, habida cuenta que en un contexto de violencia generalizado y por motivo de las intimidaciones, abandonaron el predio objeto de este estudio.

Así pues, de conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó sumariamente que los solicitantes fueron obligados a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Lo discurrido resulta acorde con ese contexto de violencia señalado en el DAC elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, frente al caso que nos ocupa, y guardando relación con lo expuesto anteriormente, en el presente asunto es claro que el abandono del predio objeto de solicitud, obedece a la comisión de delitos asociados a la situación de violencia, propiciada por grupos armados al margen de la ley.

7.3. CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

En términos de la Corte Constitucional "(...) los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado.(...)"²⁷¹

En línea con lo anterior, debe tenerse en cuenta que el despojo se entiende como el acto antijurídico por medio del cual "(...) aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia (...)"

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario; el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

- **Sobre la configuración del despojo forzado, acción o negocio jurídico en el contexto de violencia o como consecuencia del mismo.**

²⁷¹ Corte Constitucional Sentencia C – 715 de 2012. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo con lo manifestado por la parte requirente,²⁷² el señor JOSÉ VIRGILIO SABOGAL COLLANTES (fallecido), desde el año 1991 debió abandonar el predio RANCHO JR. "por presiones de grupos alzados en armas que le informaron que su vida corría peligro si no abandonaba el predio de su propiedad".

Así, la situación de violencia que permaneció en el municipio se comprende como motivo no solo para el abandono del predio, sino como impedimento de retorno.

Del acervo probatorio (copia simple del derecho de petición dirigido a Acción Social: Proyecto de Restitución de Tierras y Patrimonio de la Población Desplazada, con radicación de fecha 23 de junio de 2011²⁷³ y Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, identificado con el ID 4045, de fecha 21 de junio de 2011²⁷⁴) se obtiene, que grupos armados al margen de la ley tomaron control material del predio, apropiándose de las mejoras existentes y ejerciendo dominio fáctico sobre el inmueble, lo que impidió cualquier intento de retorno por parte del núcleo familiar.

Este impedimento, de manera material, se ve prolongado en el tiempo, y más adelante, los inmuebles fueron enajenados, hasta radicar en cabeza de personas naturales y jurídicas que ostentan la propiedad actualmente.

Lo anterior, está sustentado en las anotaciones de los folios que identifican el terreno solicitado en restitución de tierras, y que está delimitado de manera específica en Informe Técnico Predial- ITP elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, de fecha 03 de diciembre de 2025.²⁷⁵

1. FMI N° 234- 14740 (anotaciones N° 1 y 5)
2. FMI N° 234- 16405 (anotación N° 1)
3. FMI N° 234- 15848 (anotaciones N° 1,2,3,4,5,6, y 7)
4. FMI N° 234- 14025 (anotaciones N° 1 y 2)
5. FMI N° 234- 10036 (anotaciones N° 6, 7, 8 y 13)

De este modo, se colige que el consecuente abandono del predio permitió el despojo material por parte de grupos armados, así como la enajenación de éste a favor de terceros, configurándose un despojo de facto y por negocio jurídico, aunque la solicitante realizó la Solicitud individual de Inscripción en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 236-636, de la Medida de Protección e Ingreso al Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA, el 20 de junio de 2011.²⁷⁶

➤ **La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación de los predios.**

Como se explicó anteriormente, el señor JOSÉ VIRGILIO SABOGAL COLLANTES (cónyuge y padre de los solicitantes) se vio obligado a abandonar el predio en el año 1991, como consecuencia directa de amenazas contra su vida, control territorial de

²⁷² Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 3815, folios 28-55

²⁷³ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 3815, folios 28-55

²⁷⁴ Expediente físico ID. 4045, ID Doc. 6562542, folios 1-6

²⁷⁵ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 6580731; Expediente físico ID. 4045, ID Doc. 6580719; Expediente físico ID. 56281, ID Doc. 6580708; Expediente físico ID. 56284, ID Doc. 6580699; Expediente físico ID. 57420, ID Doc. 6580685.

²⁷⁶ Expediente físico ID. 56284, ID Doc. 72019, folios 12-20

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

grupos armados ilegales, e imposibilidad material de acceso al predio. Abandono que no fue voluntario, sino que obedeció a un contexto generalizado de violencia armada.

Así, la situación de violencia que permaneció en el municipio de Puerto López se comprende como motivo no solo para el abandono forzado, sino como impedimento de retorno por la ocupación material del predio por parte de actores armados que controlaban la zona y, luego, se encuentra el agravante de que el predio fue objeto de disposición jurídica, pese a la inscripción de la medida de protección RUPTA, en el FMI 236-636, aunque no en los folios segregados ni en los migrados a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López.

Como producto de lo antes expuesto, la familia SABOGAL RESTREPO se vio privada de manera arbitraria de su derecho de posesión sobre el predio "RANCHO JR".

Es importante advertir que el sujeto pasivo del despojo debe ser una persona víctima de la privación arbitraria o injusta de la propiedad, posesión u ocupación en el marco del conflicto armado y en los términos del artículo 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011. En oposición, el sujeto activo del despojo puede ser un miembro de un grupo organizado al margen de la Ley o un particular que se aprovecha de las condiciones de violencia y de la debilidad manifiesta de la víctima. Su objeto, por su parte, es la protección de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con un predio, ya sea rural o urbano.

Así, se observa que la experiencia del estudio de casos en el área jurídica de la Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras, evidencia que el abandono forzado de los inmuebles desencadena por lo general, en la oportunidad de ocupación de terceros, de la libre explotación de vecinos e incluso de "encargados", entre otros, que incluye, con el riesgo de que este ejercicio desemboque el fundo en cabeza de titulares diferentes de antiguos poseedores, que perdieron oportunidad de ser reconocidos, debido al desplazamiento, es decir, que la perpetuidad del daño en el tiempo, que causó el abandono, arrebató la oportunidad a una familia, de convertirse en propietaria por prescripción adquisitiva del dominio, máxime cuando las adjudicaciones en la mayoría de los lotes que conforman el predio solicitado en restitución (lotes A, B, C, y D) se realizó, presuntamente, incumpliendo los requisitos de la normativa agraria vigente.

Con base en lo anterior, está claro que la parte reclamante fue despojada de su predio con ocasión del conflicto, máxime en el contexto generalizado de violencia que los obligó a salir de la zona e impidió su retorno al terreno.

De cualquier forma, se observa la configuración de desplazamiento forzado, a partir de la inminente amenaza de un actor asociado a la dinámica del conflicto armado interno en Puerto López, desembocando en acciones que rompen el vínculo de manera definitiva de los requirentes con el fundo.

- **La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.**

De lo expuesto en líneas precedentes, y a lo largo de las consideraciones del presente acto administrativo, en el caso de la referencia, en torno al predio objeto de solicitud, se

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

 advierte que la fuente de privación del derecho de las víctimas se configuró mediante el abandono del predio y culminó con un despojo de hecho y por negocio jurídico.

Se resalta, que el predio estuvo bajo la posesión del señor JOSE VIRGILIO SABOGAL COLLANTES y su núcleo familiar, hasta el año 1991, cuando suceden los hechos victimizantes, que ocasionaron el abandono forzado del predio y posteriormente por el despojo factico y por negocios jurídicos que se celebraron sobre los predios.

En torno a lo expuesto, debe tenerse en cuenta que: "(...) a pesar de que el despojo puede ser el resultante final de una serie de dinámicas socio políticas y del ejercicio de la violencia, no es el fin último en sí mismo. Como tal el despojo puede ser el punto intermedio en un largo proceso de transformación social, política, cultural, económica y ambiental de un lugar, una región, o del país en general. Desde esta perspectiva, el despojo se constituye en un medio a través del cual se procuran objetivos diversos ligados a los intereses de quien ordena las relaciones de poder y violencia en una región, buscando su favorecimiento particular."²⁷⁷

Así las cosas, es viable sostener y por demás concluir que, el despojo del predio objeto de las presentes solicitudes se encuentra enmarcado en el conflicto armado acaecido más concretamente en el municipio de Puerto López, departamento del Meta, con lo cual se encuentra satisfecho el tercer y último requisito normativo del ilícito de despojo.

Ahora bien, en el marco del proceso de restitución de tierras debe acreditarse el nexo causal, es decir, la relación que se pueda establecer y acreditar, entre el despojo o abandono forzado del predio y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o las normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En el caso bajo estudio se pudo establecer que la pérdida del vínculo jurídico con el predio objeto de análisis se produjo debido a amenazas directas proferidas por grupos armados ilegales, lo que obligó a su abandono forzado en el año 1991, sin que mediara voluntad de desprenderse del bien. Y posteriormente, según el acervo probatorio, grupos armados al margen de la ley tomaron control material del predio, en el año 1998, apropiándose de las mejoras existentes y ejerciendo dominio fáctico sobre el inmueble, lo que impidió cualquier intento de retorno por parte del núcleo familiar.

En conclusión, de conformidad con las pruebas aportadas y recolectadas en el proceso se acreditó que los solicitantes ostentan la calidad de víctima del conflicto armado, toda vez que se vieron avocados a abandonar forzosamente el predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, y tiempo después a causa de ese abandono se produce un despojado de facto y por negocios jurídicos que se celebraron sobre el predio objeto de restitución, conforme a lo indicado líneas atrás.

7.4. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO O DESPOJO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso y las declaraciones rendidas por los solicitantes, las cuales revisten en principio de la presunción de buena fe se acreditó que las situaciones de abandono y posterior despojo administrativo ocurrieron con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011; de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de tiempo comprendido entre 1991-

²⁷⁷ El Despojo de Tierras. Aproximación conceptual. Área de Memoria Histórica. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Línea investigativa Tierras y Conflicto. Bogotá, julio 2009. Pg. 31 y ss.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1998 como de influencia armada para la configuración de la situación de abandono y posterior despojo del predio.

Se itera del acápite de hechos, que la vereda Melúa del municipio de Puerto López, "siempre ha sido un territorio estratégico para los grupos alzados en armas: primero fue la guerrilla, después las autodefensas y posteriormente los llamados paramilitares quienes asentaron campamentos como base de sus operaciones al margen de la ley".²⁷⁸ Y en ese sentido, el señor JOSÉ VIRGILIO SABOGAL COLLANTES (fallecido), desde el año 1991 debió abandonar el predio RANCHO JR. "por presiones de grupos alzados en armas que le informaron que su vida corría peligro si no abandonaba el predio de su propiedad".²⁷⁹

De acuerdo con el análisis expuesto en precedencia, se encuentran acreditados los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para la inscripción en el RTDAF.

8. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, indicó que la "identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva", es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): "La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral".

Con base en este marco normativo, la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD adelantó las gestiones que se describen a continuación para la identificación del predio objeto de las siguientes solicitudes:

UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA Y TIPOLOGÍA DEL PREDIO							
De acuerdo a la información suministrada por el solicitante y a los análisis de información se determinó que el predio se encuentra ubicado en:							
Departamento	META	COD Dpto.	50	Municipio	PUERTO LÓPEZ	COD Municipio	573
Tipo de predio	Corregimiento / Comuna / Localidad	NO APLICA					
Rural	Inspección Policía / Vereda / Barrio	MELUA					

²⁷⁸ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 3815, folios 28-55

²⁷⁹ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 3815, folios 28-55

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 - 3134221626 Villavicencio - Meta - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Régimen PH	Nombre del predio / Dirección	RANCHO JR		
No Aplica				
ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF				
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	HECTÁREAS	867	METROS ²	0869

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN CATASTRAL	
GENERALIDADES DEL CASO	
El Área solicitada y georreferenciada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, abarca totalmente varios predios identificados En el censo catastral del municipio de Puerto López (Meta) con las cédulas catastrales:	
Lote catastral	A: 50-573-00-03-00-00-0003-0163-0-00-00-0000
Lote catastral	B: 50-573-00-03-00-00-0003-0137-0-00-00-0000
Lote catastral	C: 50-573-00-03-00-00-0003-0027-0-00-00-0000
Lote catastral	D: 50-573-00-03-00-00-0003-0117-0-00-00-0000
Lote catastral	E: 50-573-00-03-00-00-0003-0100-0-00-00-0000
Fecha de la Consulta:	26/11/2025.
Fuente: Página de trámites y servicios en línea del IGAC. (URL: https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam?cid=132171).	
Gestor Catastral	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - (IGAC)

DEL ANÁLISIS EN LA BASE CATASTRAL ACTUAL				Vigencia Catastral		2013		
LOTE	Referencia Predial		Nombres y Apellidos Titular actual		ÁREA BASE DE DATOS		ÁREA CARTOGRÁFICA	
	PREDIA L	0	ha	m2	ha	m2		
A	PREDIA L	50573000300000003016300000000	89	5000	91	5991		
	NUPRE							
B	PREDIA L	50573000300000003013700000000	75	0000	40	9010		
	NUPRE	-						
C	PREDIA L	50573000300000003002700000000	100	1639	162	1718		
	NUPRE	-						
D	PREDIA L	50573000300000003011700000000	120	0000	211	5283		
	NUPRE	-						
E	PREDIA L	50573000300000003010000000000	359	7688	324	8819		
	NUPRE	-						

DEL ANALISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Matrícula inmobiliaria sistema actual								
LOTE	MATRICULA No.	ANOTACIÓN	TIPOLOGÍA DEL ACTO REGISTRADO	FECHA DEL ACTO REGISTRAL			TITULARES ACTUALES EN REGISTRO	ÁREA FMI
				DÍ A	ME S	AÑO		
AB/C/D	236-636 ²⁸⁰	7	101	2	5	198 6	SABOGAL COLLANTES JOSE VIRGILIO	1852 ha + 5000 m ²
A	234-14740 ²⁸¹	5	125	14	6	202 3	DANIEL FELIPE CHITIVA MARTINEZ	100 ha + 0000 m ²
B	234-16405 ²⁸²	1	101	24	10	199 0	GONZALEZ ANA NUBIA	100 ha + 0000 m ²
C	234-15848 ²⁸³	6	125	9	5	201 2	CULTIVANDO Y PASTOREANDO S.A.S.	75 ha + 0000 m ²
D	234-14025 ²⁸⁴	2	125	27	7	200 4	RUIZ LOZADA ANTONIO	120 ha + 0000 m ²
E	234-10036 ²⁸⁵	13	125	21	12	202 0	INVERSIONES Y PROYECTOS NARANSAS S.A.S	359 ha + 7688 m ²

8.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

A partir de las gestiones desplegadas por la UAEGRTD, se identificaron las siguientes coordenadas geográficas y planas.²⁸⁶

²⁸⁰ El porcentaje de sobreposición del área registral del FMI: 236-636, respecto al área total georreferenciada es del 46.81 por ciento.

²⁸¹ El porcentaje de sobreposición del área total georreferenciada respecto al área registral del FMI: 234-14740 es del 11.53 por ciento.

²⁸² El porcentaje de sobreposición del área total georreferenciada respecto al área registral del FMI: 234-16405 es del 8.65 por ciento.

²⁸³ El porcentaje de sobreposición del área total georreferenciada respecto al área registral del FMI: 234-15848 es del 11.53 por ciento.

²⁸⁴ El porcentaje de sobreposición del área total georreferenciada respecto al área registral del FMI: 234-14025 es del 13.84 por ciento.

²⁸⁵ El porcentaje de sobreposición del área total georreferenciada respecto al área registral del FMI: 234-10036 es del 41.49 por ciento.

²⁸⁶ Ibidem. Punto 8.2.2. del ITP.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Meta - Colombia
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio - Meta
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
441601	3° 48' 6.527" N	72° 39' 39.845" W	1978109.52	5037617.34
441606	3° 47' 5.431" N	72° 38' 45.560" W	1976234.99	5039291.74
441610	3° 49' 9.552" N	72° 38' 53.866" W	1980044.46	5039034.13
441613	3° 47' 54.365" N	72° 39' 25.107" W	1977736.40	5038071.88
441614	3° 47' 40.243" N	72° 39' 27.524" W	1977302.93	5037997.54
441615	3° 47' 15.786" N	72° 39' 23.408" W	1976552.35	5038124.75
441616	3° 47' 24.742" N	72° 39' 26.696" W	1976827.19	5038023.27
72560	3° 48' 14.924" N	72° 38' 36.689" W	1978368.02	5039564.37
72560A	3° 48' 17.310" N	72° 38' 42.387" W	1978441.19	5039388.68
72560B	3° 48' 20.775" N	72° 38' 45.389" W	1978547.50	5039296.08
72560C	3° 48' 23.991" N	72° 38' 47.524" W	1978646.18	5039230.20
72560D	3° 48' 27.564" N	72° 38' 49.005" W	1978755.81	5039184.52
72560E	3° 48' 31.416" N	72° 38' 49.848" W	1978874.02	5039158.46
72560F	3° 48' 36.178" N	72° 38' 51.497" W	1979020.16	5039107.59
72560G	3° 48' 41.524" N	72° 38' 52.316" W	1979184.24	5039082.26
72560H	3° 48' 46.616" N	72° 38' 54.478" W	1979340.51	5039015.54
72848	3° 48' 48.512" N	72° 38' 54.200" W	1979398.70	5039024.10
A1	3° 47' 24.574" N	72° 39' 26.296" W	1976822.04	5038035.57
A2	3° 47' 20.570" N	72° 39' 25.248" W	1976699.16	5038067.95
A3	3° 47' 24.856" N	72° 39' 26.678" W	1976830.70	5038023.80
A4	3° 47' 25.080" N	72° 39' 26.438" W	1976837.57	5038031.20
A5	3° 47' 26.281" N	72° 39' 26.754" W	1976874.42	5038021.45
A6	3° 47' 32.042" N	72° 39' 27.635" W	1977051.22	5037994.21
A7	3° 47' 47.478" N	72° 39' 26.314" W	1977525.01	5038034.75
A8	3° 47' 55.198" N	72° 39' 24.948" W	1977761.98	5038076.77
IM15	3° 46' 55.730" N	72° 39' 1.275" W	1975937.06	5038807.35
IM16	3° 46' 58.405" N	72° 39' 7.951" W	1976019.08	5038601.51
IM17	3° 46' 59.179" N	72° 39' 9.778" W	1976042.81	5038545.15
IM18	3° 46' 58.619" N	72° 39' 11.216" W	1976025.62	5038500.83
IM19	3° 48' 32.854" N	72° 39' 54.210" W	1978917.38	5037174.16
IM2	3° 48' 55.588" N	72° 38' 49.495" W	1979615.92	5039169.04
IM20	3° 48' 34.648" N	72° 39' 55.583" W	1978972.42	5037131.83
IM21	3° 47' 52.614" N	72° 37' 56.438" W	1977683.79	5040805.62
IM22	3° 47' 49.358" N	72° 37' 57.282" W	1977583.86	5040779.64
IM23	3° 47' 43.677" N	72° 37' 57.505" W	1977409.49	5040772.83
IM24	3° 47' 34.899" N	72° 37' 58.300" W	1977140.06	5040748.44
IM25	3° 47' 28.447" N	72° 38' 1.591" W	1976941.98	5040647.07
IM26	3° 47' 20.324" N	72° 38' 5.734" W	1976692.61	5040519.45
IM27	3° 47' 23.875" N	72° 38' 10.974" W	1976801.53	5040357.82

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

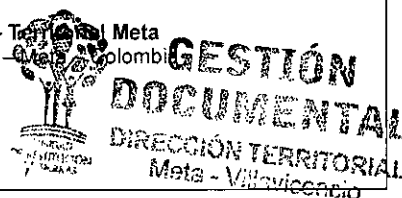
IM28	3° 47' 26.812" N	72° 38' 15.310" W	1976891.63	5040224.12
IM29	3° 47' 29.383" N	72° 38' 20.991" W	1976970.46	5040048.92
IM30	3° 47' 31.821" N	72° 38' 26.379" W	1977045.20	5039882.80
IM31	3° 47' 29.077" N	72° 38' 30.891" W	1976960.93	5039743.71
IM32	3° 47' 26.291" N	72° 38' 35.895" W	1976875.37	5039589.48
IM33	3° 47' 18.059" N	72° 38' 38.344" W	1976622.69	5039514.07
IM34	3° 47' 9.505" N	72° 38' 42.467" W	1976360.09	5039387.07
IM35	3° 46' 58.992" N	72° 38' 51.825" W	1976037.30	5039098.67
IM36	3° 46' 53.366" N	72° 38' 57.488" W	1975864.54	5038924.15
IM37	3° 48' 36.573" N	72° 39' 52.052" W	1979031.55	5037240.66
IM38	3° 48' 37.529" N	72° 39' 50.146" W	1979060.91	5037299.40
IM39	3° 48' 39.150" N	72° 39' 43.997" W	1979110.76	5037488.97
IM40	3° 48' 40.071" N	72° 39' 40.391" W	1979139.05	5037600.11
IM41	3° 48' 39.433" N	72° 39' 39.250" W	1979119.47	5037635.30
IM42	3° 48' 41.052" N	72° 39' 34.873" W	1979169.22	5037770.24
IM43	3° 46' 59.760" N	72° 39' 13.691" W	1976060.58	5038424.51
IM44	3° 47' 6.243" N	72° 39' 16.915" W	1976259.55	5038325.03
IM45	3° 47' 11.555" N	72° 39' 20.552" W	1976422.53	5038212.85
IM46	3° 47' 56.656" N	72° 39' 25.038" W	1977806.72	5038073.98
IM47	3° 47' 59.833" N	72° 39' 27.558" W	1977904.21	5037996.24
IM48	3° 48' 4.152" N	72° 39' 31.970" W	1978036.71	5037860.17
IM49	3° 48' 6.455" N	72° 39' 38.797" W	1978107.31	5037649.66
IM50	3° 48' 6.819" N	72° 39' 40.669" W	1978118.47	5037591.95
IM51	3° 48' 8.796" N	72° 39' 49.224" W	1978179.03	5037328.17
IM52	3° 48' 16.748" N	72° 39' 48.520" W	1978423.12	5037349.77
IM53	3° 48' 25.433" N	72° 39' 48.840" W	1978689.68	5037339.81
IM54	3° 48' 41.025" N	72° 39' 30.032" W	1979168.45	5037919.46
IM55	3° 49' 3.663" N	72° 39' 21.489" W	1979863.38	5038182.59
IM56	3° 49' 8.436" N	72° 39' 5.381" W	1980010.07	5038679.12
IM61	3° 48' 45.374" N	72° 39' 28.638" W	1979301.97	5037962.40
IM62	3° 48' 54.494" N	72° 39' 25.684" W	1979581.91	5038053.37
IM63	3° 49' 1.080" N	72° 38' 49.025" W	1979784.51	5039183.48
IM64	3° 48' 14.218" N	72° 38' 30.714" W	1978346.41	5039748.59
IM65	3° 48' 20.741" N	72° 38' 31.141" W	1978546.62	5039735.35
IM66	3° 48' 28.096" N	72° 38' 29.759" W	1978772.40	5039777.86
IM67	3° 48' 33.579" N	72° 38' 27.432" W	1978940.72	5039849.54
IM68	3° 48' 30.690" N	72° 38' 7.931" W	1978852.30	5040450.80
IM69	3° 48' 32.860" N	72° 38' 2.060" W	1978918.97	5040631.77
IM70	3° 48' 34.496" N	72° 37' 56.481" W	1978969.25	5040803.75
IM71	3° 48' 35.528" N	72° 37' 51.503" W	1979001.00	5040957.21
IM72	3° 48' 35.268" N	72° 37' 48.413" W	1978993.06	5041052.46

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorio Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

IM73	3° 48' 34.147" N	72° 37' 46.697" W	1978958.66	5041105.38
IM74	3° 48' 32.508" N	72° 37' 44.209" W	1978908.39	5041182.11
IM75	3° 48' 31.731" N	72° 37' 42.064" W	1978884.58	5041248.25
IM76	3° 48' 31.385" N	72° 37' 40.005" W	1978874.00	5041311.75
IM77	3° 48' 30.350" N	72° 37' 37.173" W	1978842.25	5041399.07
IM78	3° 48' 27.072" N	72° 37' 33.055" W	1978741.70	5041526.07
IM79	3° 48' 22.246" N	72° 37' 37.005" W	1978593.54	5041404.36
IM80	3° 48' 19.316" N	72° 37' 39.495" W	1978503.58	5041327.63
IM81	3° 48' 15.352" N	72° 37' 42.500" W	1978381.87	5041235.03
IM82	3° 48' 10.871" N	72° 37' 45.248" W	1978244.29	5041150.36
IM83	3° 48' 8.286" N	72° 37' 47.738" W	1978164.91	5041073.63
IM84	3° 47' 59.457" N	72° 37' 54.513" W	1977893.84	5040864.87
IM85	3° 48' 3.543" N	72° 37' 53.301" W	1978019.26	5040902.18
IM86	3° 48' 6.413" N	72° 37' 52.296" W	1978107.36	5040933.13
IM87	3° 48' 8.093" N	72° 37' 50.583" W	1978158.96	5040985.92
IM88	3° 49' 8.342" N	72° 39' 7.415" W	1980007.16	5038616.41
IM89	3° 48' 31.853" N	72° 38' 21.811" W	1978887.80	5040022.85
IM90	3° 49' 5.743" N	72° 39' 13.286" W	1979927.33	5038435.44
IM91	3° 49' 4.598" N	72° 39' 16.281" W	1979892.15	5038343.13
IM92	3° 48' 29.867" N	72° 38' 15.161" W	1978826.94	5040227.90
IM93	3° 49' 6.781" N	72° 38' 58.143" W	1979959.36	5038902.29
IM94	3° 49' 6.608" N	72° 38' 56.461" W	1979954.07	5038954.15
IM95	3° 49' 7.435" N	72° 38' 55.603" W	1979979.47	5038980.61
IM97	3° 49' 2.558" N	72° 39' 23.465" W	1979829.44	5038121.67
IM98	3° 49' 1.395" N	72° 39' 25.036" W	1979793.72	5038073.25
IM99	3° 48' 57.878" N	72° 39' 25.372" W	1979685.77	5038062.93
Q2	3° 48' 49.376" N	72° 38' 52.409" W	1979425.25	5039079.29
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

8.2. LINDEROS DEL PREDIO:

De igual manera, se identificaron los siguientes linderos y colindantes del predio objeto de la solicitud:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

<p>NORTE:</p>	<p>Partiendo desde el punto IM20 (con coordenadas planas: 1978972.42 Norte; 5037131.83 Este), en línea quebrada, en dirección general nororiente, pasando por los puntos, IM37, IM38, IM39, IM40, IM41, IM42, IM54, IM61, IM62, IM99, IM98, IM97, IM55, IM91, IM90, IM88, IM56, IM93, IM94, IM95, hasta llegar al punto 441610 (con coordenadas planas: 1980044.46 Norte; 5039034.13 Este), colindando con la finca Itoco, y cuerpo de agua de por medio, en una distancia de 2535.10 metros. Partiendo desde el punto 441610 (con coordenadas planas: 1980044.46 Norte; 5039034.13 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto IM63 (con coordenadas planas: 1979784.51 Norte; 5039183.48 Este), colindando con el predio La Sonora, y cuerpo de agua de por medio, en una distancia de 299.80 metros. Partiendo desde el punto IM63 (con coordenadas planas: 1979784.51 Norte; 5039183.48 Este), en línea quebrada, en dirección general suroccidente, pasando por los puntos, IM2, Q2, 72848, 72560H, 72560G, 72560F, 72560E, 72560D, 72560C, 72560B, 72560A, 72560, IM64, IM65, IM66, hasta llegar al punto IM67 (con coordenadas planas: 1978940.72 Norte; 5039849.54 Este), colindando con el señor Dimas Gómez, y cuerpo de agua de por medio, en una distancia de 2479.27 metros. Partiendo desde el punto IM67 (con coordenadas planas: 1978940.72 Norte; 5039849.54 Este), en línea quebrada, en dirección general suroriente, pasando por los puntos, IM89, IM92, IM68, IM69, IM70, IM71, IM72, IM73, IM74, IM75, IM76, IM77, hasta llegar al punto IM78 (con coordenadas planas: 1978741.70 Norte; 5041526.07 Este), colindando con el predio La Sonora, y cuerpo de agua de por medio, en una distancia de 1788.18 metros.</p>
<p>ORIENTE:</p>	<p>Partiendo desde el punto IM78 (con coordenadas planas: 1978741.70 Norte; 5041526.07 Este), en línea quebrada, en dirección general suroccidente, pasando por los puntos, IM79, IM80, IM81, IM82, IM83, IM87, IM86, IM85, IM84, IM21, IM22, IM23, IM24, IM25, IM26, IM27, IM28, IM29, IM30, IM31, IM32, IM33, IM34, 441606, IM35, hasta llegar al punto IM36 (con coordenadas planas: 1975864.54 Norte; 5038924.15 Este), colindando con el predio La Reforma, y cuerpo de agua de por medio, en una distancia de 4693.95 metros.</p>
<p>SUR</p>	<p>Partiendo desde el punto IM36 (con coordenadas planas: 1975864.54 Norte; 5038924.15 Este), en línea quebrada, en dirección general noroccidente, pasando por los puntos, IM15, IM16, IM17, IM18, IM43, IM44, IM45, hasta llegar al punto 441615 (con coordenadas planas: 1976552.35 Norte; 5038124.75 Este), colindando con el predio Santa Rosa, y cuerpo de agua de por medio, en una distancia de 1128.91 metros.</p>
<p>OCCIDENTE</p>	<p>Partiendo desde el punto 441615 (con coordenadas planas: 1976552.35 Norte; 5038124.75 Este), en línea quebrada, en dirección general noroccidente, pasando por los puntos, A2, A1, 441616, A3, A4, A5, A6, 441614, A7, 441613, A8, IM46, IM47, IM48, IM49, 441601, IM50, IM51, IM52, IM53, IM19, hasta llegar al punto IM20 (con coordenadas planas: 1978972.42 Norte; 5037131.83 Este), colindando con el predio Centenario, y cerca en alambre de púas de por medio, en una distancia de 3020.30 metros. Y encierra.</p>

8.3. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES, PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA, PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

Con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, la Dirección Territorial Meta estimó necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, programas o estrategias de gobierno, así como, afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 - 3134221626 Villavieja - Meta - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De este modo, a partir de las gestiones realizadas por la UAEGRTD para la identificación del predio objeto de las solicitudes bajo estudio (ID 3657, 4045, 56281, 56284 y 57420), se identificarán las sobreposiciones que se describen a continuación, cuyo análisis parte de la información consignada en el Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta, del 03 de diciembre de 2025.²⁸⁷

- DE LA SUPERPOSICIÓN CON RONDA HÍDRICA

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua"^[1].

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como "*una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho*"^[2].

Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica^[3], así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

"Artículo 83°.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;*
- c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;*
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas". (Negrillas fuera del texto)*

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978^[4] a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

"Artículo 14°.- Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho".

²⁸⁷ Expediente físico ID. 3657, ID Doc. 6580731; Expediente físico ID. 4045, ID Doc. 6580719; Expediente físico ID. 56281, ID Doc. 6580708; Expediente físico ID. 56284, ID Doc. 6580699; Expediente físico ID. 57420, ID Doc. 6580685.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: *"Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes^[5], como explicaremos más adelante.

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- C.P. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO- (4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025-01.) se precisa que el metraje de la ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo al manejo que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señala:

"Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales – entiéndase decretos 2811 de 1974 y 449 de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares".

Es de señalar que en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

"En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general, al definir las especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, decidiera como lo hizo, complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros".

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo al caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la connotación de bienes públicos de la Nación ^[6] y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables^[7].

Competencias para la delimitación de las Rondas Hídricas

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *"Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales"*.

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" estableció lo siguiente:

"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio Meta - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los Establecimientos Públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda de que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, "siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional".

Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas definen aspectos sustanciales frente a la delimitación y definición de las rondas hídricas.

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en el artículo 10 que las determinantes que se constituyen en normas de superior jerarquía deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, entre las cuales se encuentran los relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales. Y el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", establece que:

"Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:

c) *Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación, restitución, financiación y regulación del espacio público.*

Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público".

Análisis del caso concreto frente a la superposición con ronda hídrica

Se ofició a la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, entidad competente dentro del ámbito

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

territorial en donde se ubica el predio objeto de la solicitud, mediante oficio con radicado ORFEO 202522201171671 del 24 de noviembre del 2025, para que determinen, si existe o no afectaciones ambientales sobre el área solicitada. Para la fecha de elaboración del ITP aún no se tiene la respuesta por parte del ente ambiental.

- DE LA SUPERPOSICIÓN CON HUMEDALES SIAC

El predio presenta un traslape parcial con la capa de humedales versión 3, esta capa fue construida de conformidad con lo establecido por el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, la cual fue elaborada teniendo como soporte los insumos de los institutos de investigación adscritos o vinculados.

La capa geográfica de humedales versión 3 de 2020 – SIAC, se encuentra soportada mediante la Ley 357 de 1997, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y en especial el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, por tal motivo goza del suficiente soporte normativo en el marco de su implementación.

Al respecto de la pregunta si es necesario establecer que la cartografía de humedales no establece un régimen específico de usos, teniendo en cuenta que para ello la Resolución No. 157 de 2004, define mediante el artículo 3, Plan de manejo, que las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados.

Por medio del radicado 202522201171671 del 24 de noviembre del 2025, de la plataforma ORFEO, el área jurídica de la territorial, oficio a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", para que indique, si sobre el área solicitada existe sobreposición con ecosistemas estratégicos de humedales. Lo anterior, en base al Auto No. 326 del 2021 MADS y al artículo 3 de la Resolución No. 157 de 2004 del MADS. Por otro lado, se analizó la cobertura de humedales SIAC de la GDB corporativa en el software ARCGIS y de este análisis se evidencia que el área georreferenciada se sobrepone Parcialmente, ósea el 24.55 por ciento del predio (en un área de afectación de 212 hectáreas más 8914 metros cuadrados) con el humedal Orinoco – Meta, Río Melúa.

- SUPERPOSICIÓN CON AREAS SUCEPTIBLES DE LA MINERIA

El 100 por ciento del área solicitada se sobrepone con Áreas Susceptibles de la Minería, identificado el ID 7515, titular: Juan Carlos Vargas Losada.

Fecha de actuación: 2020-04-15

Nombre: área informativa susceptible de actividad minera - coordinación y concurrencia municipio puerto López - meta

Fuente Agencia Nacional de Minería (ANM)

Fecha de la fuente: Corte mensual.

Sistema_Coordenadas: CTM12

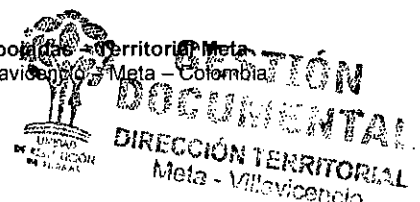
Oficio: DICAT -00002-2020 Actualización consulta Información de Minería.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorio Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio - Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

 Escala: 1:25.000

URL: <https://annamineria.anm.gov.co>

- DE LA SUPERPOSICIÓN DEL 100% DEL PREDIO CON UN ÁREA DISPONIBLE, ADMINISTRADA POR LA ANH.

Para analizar la superposición de los inmuebles con el área disponible distinguida con ID de tierras 0003, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien administra el área disponible con la cual se superpone el predio objeto de solicitud. En segundo lugar, se abordará la definición de Área Disponible. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un Área Disponible descrita en el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al interior del proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

I. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Decreto 1760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, la Agencia Nacional de Hidrocarburos cumple la función de administrar áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción. Así, conforme la normatividad vigente se tiene establecido:

*Artículo 1°. Naturaleza de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. De conformidad con lo establecido en el Decreto 4137 del 3 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una Agencia Estatal, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía."*²⁸⁸

*"Artículo 2°. Objetivo. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional."*²⁸⁹

"Artículo 3. Funciones generales. Son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes:

(...) No. 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

*No. 4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin."*²⁹⁰

²⁸⁸ Artículo 1° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

²⁸⁹ Artículo 2° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

²⁹⁰ Artículo 3° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

II. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Mediante el Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos; establece las definiciones técnicas que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación y consagra:

*"Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate."*²⁹¹

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN CON ÁREA DISPONIBLE.

Debido a que, en el caso en concreto, se está presentando una sobreposición del 100 % del predio solicitado en restitución, con el contrato NO APLICA, ID contrato 0003, del área disponible, operado por la agencia nacional de hidrocarburos, en donde en principio no hay ningún tipo de proyecto de exploración o producción de hidrocarburos, la superposición del predio con el área en cuestión no constituye ningún tipo de impedimento para realizar la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

En tal sentido, si en algún momento el predio objeto de estas solicitudes se requiere para adelantar actividades ligadas a la industria de los hidrocarburos, se deberá garantizar que la adquisición de los derechos para el uso del suelo se realice con la observancia del debido proceso que deviene del artículo 58 de la Constitución Política, tal como lo expone la Corte Constitucional al analizar el artículo 50 de la Ley 1753 de 2015 en la Sentencia C – 035 de 2016.

- DE LA SUPERPOSICION CON POZOS

La siguiente información es en base a lo descrito en el informe técnico predial:

Dentro del polígono georreferenciado se encuentran los pozos denominados: LLANOS 58-3 y LLANOS 58-3A, de la infraestructura de hidrocarburos.

Operados por: HUPECOL OPERATING CO LLC.

²⁹¹ Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Compañía: ANDES PRODUCTION COMPANY LLC SUCURSAL COLOMBIA.

Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)
Sistema Coordenadas: CTM12

Oficio: Acceso de acuerdo al registro del repositorio.

Escala: 1:100.000

URL: <https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras>.

- DE LA SUPERPOSICION CON ZONA DE RIESGO Y AMENAZA

Por medio del radicado ORFEO 202522201171471 del 24 de noviembre del 2025, el área jurídica de la territorial ofició a la secretaria de planeación del municipio de Puerto López - Meta, para que indique, si sobre el área solicitada existe alguna sobreposición con temas de zona de riesgo y/o amenaza. Sin respuesta institucional.

8.4. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, con el predio solicitado.

Para la fecha de elaboración y aprobación del Informe Técnico Predial (ITP), las solicitudes de restitución con los IDs: 57420, 56284, 56281, 4045 y 3657, relacionadas en el presente estudio, corresponden al mismo predio denominado "Rancho JR". En razón a que dichas solicitudes pertenecen a miembros de una misma familia, se configura la excepción por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales, conforme a lo establecido en el Protocolo de Topología de los Predios Intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08), situación que se presenta al momento de cargar los polígonos en el módulo de vida catastral.

De igual manera, los identificadores 57420, 56284, 56281, 4045 y 3657 presentan una sobreposición total con la solicitud identificada con el ID 73196. En ese sentido, y teniendo en cuenta lo anterior, a la fecha de consulta, el área georreferenciada no presenta errores topológicos, sino excepciones topológicas derivadas de la sobreposición total o parcial de un mismo predio con diferentes pretensiones restitutivas. Fecha de consulta: 19/12/2025.

9. PLANOS DEL PREDIO

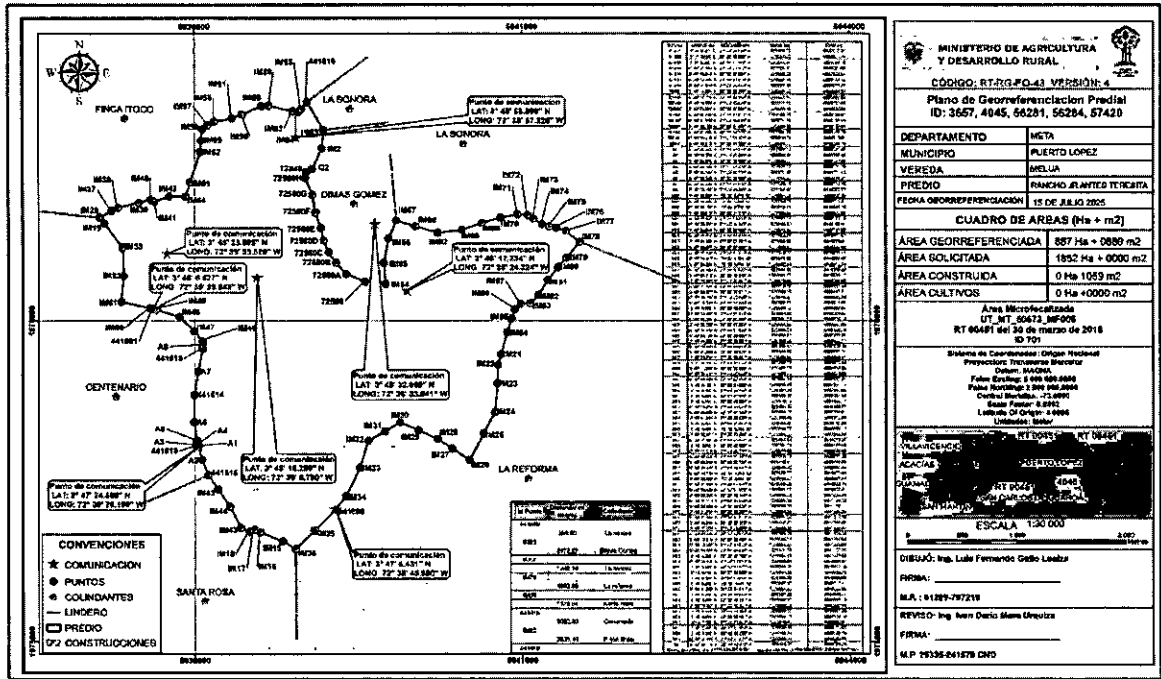
a. Plano producto de la georreferenciación - ITG Formato en medio pliego (Obligatorio)

RT-RG-MO-05
V.4

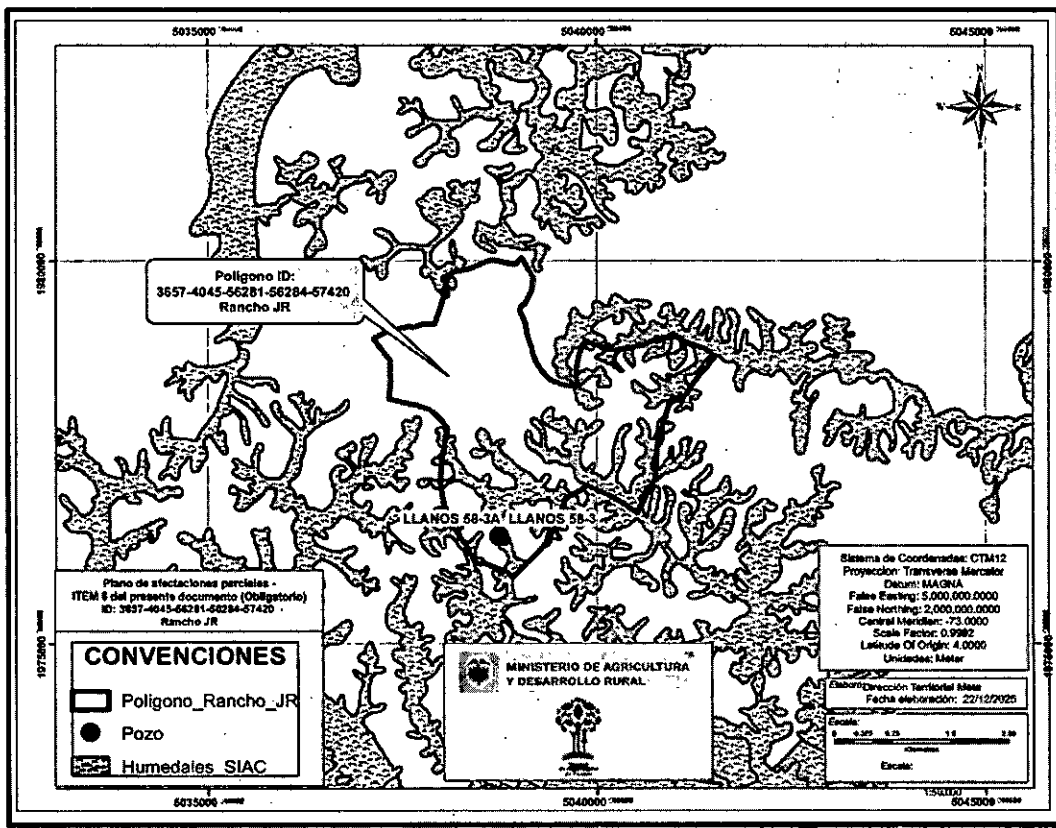
Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



b. Plano de afectaciones parciales Humedales



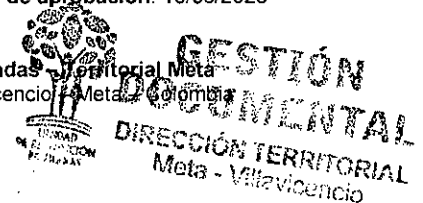
c. Plano de sobreposiciones con otras solicitudes – Topología

RT-RG-MO-05
 V.4

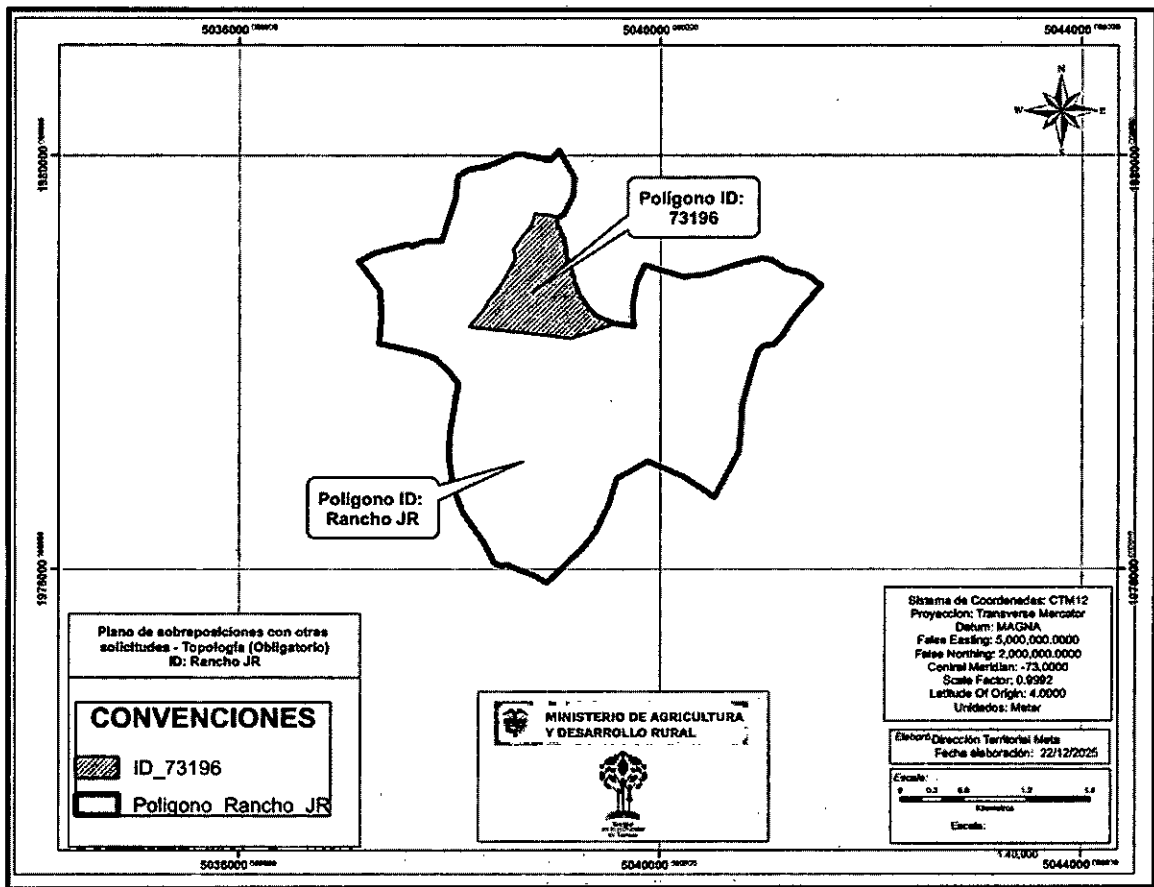
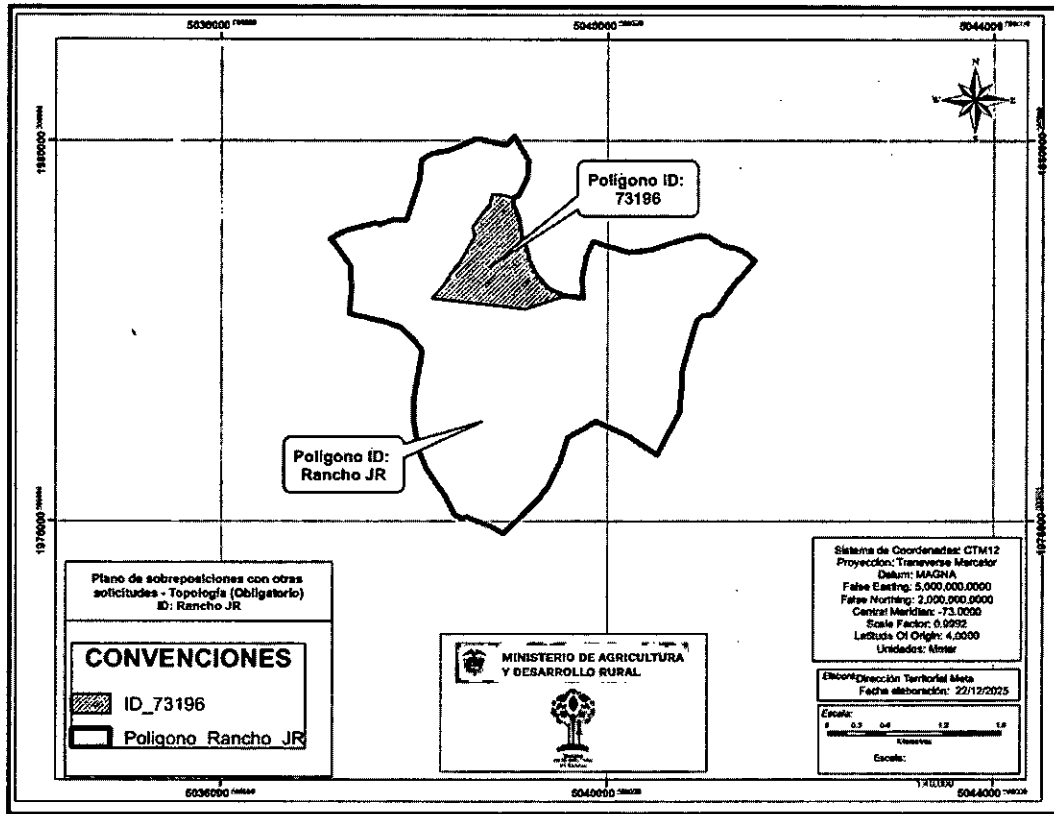
Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
 Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio - Meta
 www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 3134221626 Villavicencio – Meta – Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT. 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS SOLICITANTES Y SU NÚCLEO FAMILIAR

10.1 SOLICITANTES:

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL
3657				Rancho JR	Poseedores	
4045						
56281						
56284						
57420	restrepo					

10.1 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	N° DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL/LA TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (DD/MM/AA)
							14-10-1956
Sabogal	Collantes	José	Virgilio	C.C	17.143.840	Cónyuge	22-10-1945
							16-09-1976
							07-11-1978
							26-04-1980
							02-03-1950

10.2. CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN:

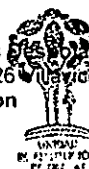
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	N° DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL/LA TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (DD/MM/AA)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Meta
Calle 41 No. 31 - 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 - 3134221626
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	N° DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL/LA TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (DD/MM/AA)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
Sabogal	Collantes	José	Virgilio	C.C	17.143.840	Cónyuge	22-10-1945	Fallecido/a

Concepto Social:

Se realiza el Núcleo Familiar a partir de información aportada por la solicitante en donde refiere que:

El núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes era de tipología nuclear conformado por la solicitante cónyuge José Virgilio Sabogal Collantes, sus hijos de apellido

nera permanente en Bogotá; sin embargo, cuando el señor Jose virgilio Sabogal visitada el predio solicitado en restitución, lo acompañaba su cuñado

Indica la solicitante Colombia Restrepo que su núcleo familiar vivía de manera permanente en Bogotá, su esposo José Virgilio era abogado de profesión, por lo que visitaba con frecuencia el predio :

taba por medio de aves de corral. v lo tenían al cuidado de un encargado llama

Manifiesta la solicitante que ella se dedicaba a las labores del hogar no remuneradas y al cuidado de sus hijos, sus hijos cursaban sus estudios en el Colegio de Bachillerato Patria y en el Colegio Santo Ángel de la Guarda; el sustento del hogar dependía de las labores que desempeñaba su esposo José Virgilio.

El señor José Virgilio falleció por muerte violenta el 14-01-1998, según registro civil de defunción 653107, debido a un caso que llevaba por su profesión de abogado.

Concepto Jurídico:

De conformidad al material probatorio que a la fecha se encuentra condensado en las solicitudes identificadas con los IDs 3657 – 4045 – 56281 – 56284 - 57420, se considera procedente la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) de la señora

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

El 26-11-2025 se solicitó a la reclamante los documentos de identidad de las personas que conformaban el núcleo familiar al momento de los hechos

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

 victimizantes, los registros civiles de nacimiento de sus hijos y el registro civil de defunción del señor José Virgilio Sabogal, los cuales fueron enviados por vía WhatsApp.

En virtud de lo anterior el Director Territorial Meta de la UAEGRTD,

RESUELVE

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores JOSÉ VIRGILIO SABOGAL COLLANTES (Fallecido), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 17143840 expedida en Bogotá y identificada con la cédula de ciudadanía 51.552.048 expedida en Bogotá, como titulares del derecho a la restitución en su calidad de poseedores del predio denominado "Rancho JR", con un área georreferenciada de 867 ha. + 0869 m², identificado con los números de matrícula inmobiliaria 236-636, 234-14740, 234-16405, 234-15848, 234-14025 y 234-10036 y con las cédulas catastrales, 50-573-00-03-00-00-0003-0163-0-00-00-0000, 50-573-00-03-00-00-0003-0137-0-00-00-0000, 50-573-00-03-00-00-0003-0027-0-00-00-0000, 50-573-00-03-00-00-0003-0117-0-00-00-0000 y 50-573-00-03-00-00-0003-0100-0-00-00-0000 respectivamente, ubicado en la vereda Melua del municipio de Puerto López del departamento del Meta, el cual se identifica en la sección 9 de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección 10.3 de la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores

de poseedores legitimados del predio denominado "Rancho JR", con un área georreferenciada de 867 ha. + 0869 m², identificado con los números de matrícula inmobiliaria 236-636, 234-14740, 234-16405, 234-15848, 234-14025 y 234-10036 y con las cédulas catastrales, 50-573-00-03-00-00-0003-0163-0-00-00-0000, 50-573-00-03-00-00-0003-0137-0-00-00-0000, 50-573-00-03-00-00-0003-0027-0-00-00-0000, 50-573-00-03-00-00-0003-0117-0-00-00-0000 y 50-573-00-03-00-00-0003-0100-0-00-00-0000 respectivamente, ubicado en la vereda Melua del municipio de Puerto López del departamento del Meta, el cual se identifica en la sección 9 de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección 10.3 de la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los herederos indeterminados del señor JOSÉ VIRGILIO SABOGAL COLLANTES (Fallecido), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 17143840 expedida en Bogotá, como titulares del derecho a la restitución en su calidad de poseedores legitimados del predio denominado "Rancho JR", con un área georreferenciada de 867 ha. + 0869 m², identificado con los números de matrícula inmobiliaria 236-636, 234-14740, 234-16405, 234-15848, 234-14025 y 234-10036 y con las cédulas catastrales 50-573-00-03-00-00-0003-0163-0-00-00-0000, 50-573-00-03-00-00-0003-0137-0-00-00-0000, 50-573-00-03-00-00-0003-0027-0-00-00-0000, 50-573-00-03-00-00-0003-0117-0-00-00-0000 y 50-573-00-03-00-00-0003-0100-0-00-00-0000 respectivamente, ubicado en la vereda Melua del municipio de Puerto López del departamento del Meta, el cual se identifica en la sección 9 de esta resolución.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección **10.3** de la parte motiva del presente acto administrativo.

CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre el año 1991 y 1998.

QUINTO: Notificar la presente resolución a los solicitantes en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

SEXTO: Ordenar a las Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López y de San Martín, que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, cancele las siguientes medidas de protección preventivas y publicitarias de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º de la misma norma.

1. FMI N° 234- 14740 (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López)
2. FMI N° 234- 16405 (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López)
3. FMI N° 234- 15848 (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López)
4. FMI N° 234- 14025 (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López)
5. FMI N° 234- 10036 (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López)
6. FMI N° 236-636 (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín)

Así mismo que, en el término referido, se inscriba en los folios precitados el ingreso en el RTDAF del predio objeto de la presente resolución, de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015.

SÉPTIMO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia de la persona solicitante, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, en razón del actual domicilio de los solicitantes, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

OCTAVO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo, para lo de su competencia.

NOVENO: Comunicar a través del medio más eficaz, el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RT 01403 del 29 de diciembre de 2025: "Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los veintinueve (29) días, del mes de diciembre de 2025

**ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó: Área jurídica – Telma Arrieta, Abogada Sustanciadora *tel*
 Área social- Alexandra Barrera, Profesional social comunitaria. *AB*
 Área catastral – Alexander Garcés, Apoyo catastral *AG*

Revisó: Coord. Jurídica – Katherlyne López, Líder de etapa administrativa *K*
 Coord. Social – Laura Esther Padilla de León, Profesional especializado Grado 15
 Coord. Catastral – Juan Carlos Gómez Cabezas, Coordinador catastral *JCG*

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada Fecha de aprobación 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta
 Calle 41 No. 31 – 23, sector centro - Teléfonos (601) 3770300 – 312224626 Villavicencio - Meta
 www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion Meta - Villavicencio

